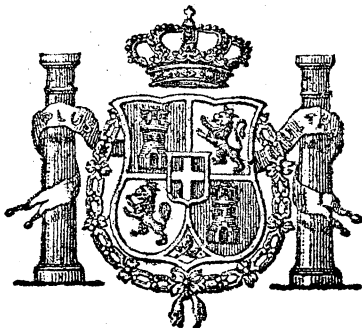


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

## GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Los diversos partes recibidos en el día de ayer manifiestan que la mayor de las facciones que se encontraba en Huarte Araquil, mandada segun se dice por Carasa, tomó la direccion de Larraun.

La faccion Rada llegó á Almandoz y se internó en los montes de Bertiz, dirigiéndose al parecer á Echalar, punto inmediato á la frontera. La brigada Primo de Rivera, que era la más avanzada en el movimiento emprendido por las tropas, iba muy al alcance de dicha faccion, desanimada y fatigada por la viva persecucion que sufre; y presumiéndose que intentase bajar el puente de Endurlazar para pasar á la provincia de Guipúzcoa, se adelantaban fuerzas preventivamente para impedirlo.

El General en Jefe, en vista de que el grueso de la faccion ya indicada tomaba la direccion de la Borunda, marchó hácia Echarri Aranaz pernoctando anoche en dicho punto; el General Moriones en Huarte Araquil, y la brigada Palacios, mandada por Acosta, en Alsúa. Añade que la fuerza de las facciones reunidas puede ascender á 4.000 hombres, los cuales pasaron la noche en los mismos puntos ocupados despues por nuestras tropas.

Continuaba una incesante persecucion sobre la faccion Recondo Agastin que penetró en los montes de Araoz, habiéndose impedido llevarse á efecto el reclutamiento forzoso que tenian ordenado.

Ha regresado á Vitoria la columna mandada por el Coronel Del Amo despues de haber recorrido las faldas del Gorbea y ahuyentado á la faccion Lacalle. Tambien ha salido de Salvatierra en persecucion de otra faccion la columna allí establecida y que manda el Coronel Colomo, habiendo batido al titulado Comandante general de Alava, Velasco, y desalojádole de todas sus posiciones.

Los cazadores de Alba de Tormes en la provincia de Vizcaya mandados por su primer Jefe han batido y derrotado en los montes de Recalde á la faccion Cuevillas, causándola grandes pérdidas y poniéndola en completa dispersion. La columna ha tenido algunos heridos, elogiándose el valor de los cazadores al desalojar al enemigo de las casas y posiciones que tomaba en su retirada.

**Aragon.**—La combinada y activa persecucion hecha todos los días á la faccion Gamundi, reunida con la de Camps, ha dado por resultado que se internase en el Maestrazgo, quedando en Aragon pequeños grupos de la anterior faccion, los cuales son perseguidos por las tropas y la Guardia civil.

El Cura de Gabasa se ha ausentado del pueblo con los efectos de más valor de la iglesia parroquial, y se dice que se halla en Peralta de la Sal levantando una partida carlista.

En Barbastro y en Monzon se preparaban fuerzas para perseguirle caso de verificar su intento.

Los muertos causados por la columna de Fontana á la faccion de Alegre, de cuya derrota ya se dió cuenta, eran dos de ellos, el mismo cabeilla Alegre y un tal Blasco, conocido por el-Fraile de Allepuz.

**Cataluña.**—Las partidas de la provincia de Gerona no aumentan y son activamente perseguidas.

En el pueblo de Balaguer (Lérida) entró ayer una pequeña partida, mandada por Torres, que se apoderó de algunos fondos. Otra partida estuvo en Cubells, y á ambas las perseguia el coronel Arrando.

La faccion Castells fué alcanzada en Treprats del Rey y Calaf despues de una larga marcha por las columnas de Casallís y Mola; y habiéndose desbandado, sólo se le pudieron coger cinco prisioneros armados con fusiles y trabucos y un bagaje. Tampoco aumenta en un solo hombre la faccion de Sorribes y sufre una constante persecucion.

El cabeilla Gamundi que como hemos dicho penetró en el Maestrazgo, entraba en Horta á la vez que lo verificaba la columna Cappa, y huyendo de todo choque con ella se dirigió apresuradamente hácia Pauls.

**Castilla la Vieja.**—En las provincias de Leon y de

Oviedo siguen sin importancia las pequeñas facciones que recorren aquel territorio, y sobre las cuales se envian nuevas fuerzas para hacer más eficaz la persecucion.

**Castilla la Nueva.**—Reconocida la sierra de Despeñaperros por la columna del Teniente Coronel Borrero no se tienen noticias de gente sospechosa, si se exceptúan seis hombres armados que verificaron su paso por las inmediaciones de Aldeaquemada.

En la provincia de Guadalajara se presentaron en Milmárcos y Algar dos partidas, en cuya persecucion marchan fuerzas.

**Cataluña.**—El último telegrama recibido anuncia que la faccion Gamundi Camps ha sido batida y dispersada por la columna Cappa en el término de Pauls.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El General Segundo Cabo Gobernador superior civil interino de la isla de Cuba, en telegrama fechado en la Habana anteayer 30 de Abril, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Las operaciones de la campaña continúan con buenos resultados, habiéndose causado 246 muertos, 67 prisioneros y 835 presentados del enemigo, con 48 muertos y 99 heridos nuestros.—Ceballos.»

## MINISTERIO DE MARINA

## DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y aceptando el parecer del Consejo de Estado en pleno y lo expuesto por el Almirantazgo, Me ha propuesto el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal de Almirantazgo procederá en la revision de los expedientes sobre declaracion de pensiones á viudas, huérfanos y padres pobres de individuos de Marina sujetándose estrictamente á las leyes generales y especiales vigentes sobre la materia al tiempo de fallecer los causantes y á las disposiciones del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, con exclusion de todas las Reales órdenes dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposicion abierta con el texto y letra de dichas leyes y decreto.

Todos los documentos que constituyen los indicados expedientes deben sér comprobados.

Podrá omitirse esta prévia formalidad:

1.º Respecto de los expedidos y autorizados por funcionarios de Marina.

2.º Respecto de las partidas originales y legalizadas de matrimonio á cuya celebracion hubiera precedido el expediente de Real licencia.

Art. 2.º Quedarán exentas únicamente de la mencionada revision las declaraciones de mejora de clasificacion ó de pension que hayan podido recaer en decretos-sentencias del Consejo Real en sus dos épocas, del Tribunal contencioso-administrativo y del Consejo de Estado en favor de las familias ó de individuos de los cuerpos político-militares, antes de que todos estos cuerpos adquirieran la asimilacion completa con los genuinamente militares que les reconoce la ley de 2 de Julio de 1865; pero limitando tal excepcion al punto controvertido y revisándose en lo demás que no haya sido objeto de la alzada.

Art. 3.º En las pensiones que corresponda declarar por consecuencia del mencionado juicio de revision y en razon de derechos adquiridos con anterioridad á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, se aplicarán con estricto rigor y á la letra el reglamento del Monte-pio militar, y las disposiciones con carácter de ley que lo adicionan.

Todas las incorporaciones al mismo Monte-pio militar que no se hallen subordinadas á estos preceptos, y que no

sean referentes á empleos mencionados ó que correspondan á iguales funciones que la de los mencionados en las disposiciones del expresado Monte-pio, y que no hayan sido objeto de ley expresa posterior al Real decreto de 23 de Febrero de 1857 se tendrán por nulas y de ningun valor ni efecto.

Art. 4.º En las pensiones que corresponda declarar por consecuencia del mencionado juicio de revision, y en razon de derechos adquiridos con posterioridad á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, se aplicarán con estricto rigor y á la letra el reglamento del Monte-pio militar, y las disposiciones con carácter de ley que lo adicionan en aquellos expedientes en que las pensionistas, por no haber optado al beneficio que les concedia el párrafo segundo del art. 15 de la ley de presupuestos de 1864, fueron clasificadas con arreglo al reglamento y tarifas del Monte-pio militar.

Art. 5.º Las pensiones que corresponda declarar por consecuencia del mencionado juicio de revision, y en razon de derechos adquiridos con posterioridad á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 hasta 22 de Octubre de 1868, se aplicarán con estricto rigor y á la letra los artículos del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1864, puestos en vigor por la citada de presupuestos de 1864 y siguientes, en los expedientes de las pensionistas cuyos causantes no estaban incorporados al Monte-pio militar, ó en que estándolo, optaron las interesadas por los beneficios de dicha ley de 1864 á virtud del derecho que les concedia el párrafo segundo del art. 15 de la misma.

Art. 6.º Los individuos del orden militar que hayan contraido matrimonio despues de cumplida la edad de 60 años no dejan á su familia pension alguna de Monte-pio militar á no morir en funcion de guerra. (Art. 19, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 7.º Tienen derecho á toda la pension las viudas cuando no quedan hijos, y asimismo cuando los tuviesen, pero con la obligacion de sustentarlos y educarlos.

Corresponde á los hijos el todo de la pension cuando su padre fallece sin dejar viuda.

En defecto de viuda y huérfanos corresponde la pension á la madre del incorporado al Monte-pio militar que falleciere en estado de soltero si aquella se encuentra viuda y mientras se mantenga en este estado. El mismo derecho tendrá la madre viuda del individuo incorporado al Monte-pio que, casado con derecho á sus beneficios, falleciere viudo y sin hijos.

Art. 8.º Cuando por fallecimiento del marido quedasen hijos de otros matrimonios, y por justas causas no les conviniera vivir en compañía de la viuda, se repartirá la pension, asignando la mitad á la viuda y distribuyendo la otra mitad por partes iguales entre los hijos que el consorte haya tenido en todos sus matrimonios. (Art. 16, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar y Real orden de 5 de Diciembre de 1849.)

Art. 9.º Si la viuda muere ó toma nuevo estado pasa la pension á los hijos, y segun vayan cesando en su goce irá aumentándose en los demás hasta recaer en el último que la percibirá entera mientras conserve su derecho. Continuará el pago de las pensiones á las que las tenían y tomaron estado religioso desde la publicacion de la ley de 15 de Julio de 1865 hasta el decreto-ley de 18 de Octubre de 1868.

Art. 10. Las viudas sin hijos que pasan á otras nupcias conservan el derecho á volver al disfrute de la pension cuando fallezcan los nuevos maridos, á ménos que por estos adquieran derecho á otra igual ó mayor. (Art. 17, capítulo 8.º del reglamento del Monte-pio militar y Real orden de 20 de Julio de 1844.)

Art. 11. La viuda que contrae otras nupcias cesará en el cobro de la pension y recaerá esta en sus hijos; pero si volviere á enviudar deberán estos mantenerla, á ménos

que por la nueva viudez adquiera mayor pension, en cuyo caso se suspenderá el goce de la de los hijos interin viva la madre, y esta los mantendrá.

Si por la nueva viudez no hubiese adquirido derecho á pension mayor y no existiesen hijos del primer matrimonio, ó si existiendo hubiesen perdido el derecho á la pension de su padre, recobrará la viuda la de su primer marido.

Las viudas que optasen á la pension de su primer marido por ser mayor que la del último, quedarán obligadas á mantener y educar con ella á los hijos menores propios ó hijastros que le quedasen del último matrimonio; y si falleciesen, los hijos no tendrán otros derechos que los que por su padre les corresponda. (Artículos 10, 11 y 14, capítulo 8.º del reglamento del Monte-pio militar, Reales órdenes de 20 de Julio de 1814, 4 de Octubre de 1816 y 23 de Mayo de 1829, y artículos 56 y 57 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la ley de presupuestos de 23 de Junio de 1864.)

Art. 12. Los hijos varones sólo pueden disfrutar la pension, ya sea en totalidad, ya como comparticipes, hasta que cumplan la mayor edad de reglamento, entren en Sacerdocio, profesen en Religion, se casen ú obtengan destino con sueldo del Estado igual ó mayor que el todo ó parte de la pension que respectivamente les corresponda; pero en el caso de que dicho sueldo sea menor, tendrán derecho á que se les abone la diferencia, interin que por cualquiera de las otras causas no deba cesarles enteramente. (Art. 14, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 13. A los huérfanos dementes, mudos ó imposibilitados que carezcan de medios de subsistencia, justificado todo en debida forma, se abonará la mitad de la pension despues de cumplida la mayor edad de reglamento siempre que la demencia, mudez ó imposibilidad proceda de edad anterior á la expresada. (Reales órdenes de 24 de Febrero de 1798, 11 de Mayo de 1815, 9 de Mayo de 1817, 15 de Enero de 1830, 1.º de Enero de 1847.)

Art. 14. Las hijas solteras tienen derecho á pension en su totalidad ó como comparticipes hasta que tomen nuevo estado. Continuará, sin embargo, el pago de las pensiones á las que las tenían y tomaron estado religioso desde la publicacion de la ley de 15 de Julio de 1863 hasta el decreto-ley de 18 de Octubre de 1868. (Artículos 12 de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1863; 1.º, 14 y 18, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar de 1.º de Enero de 1796, y 6.º del decreto-ley de 18 de Octubre de 1868.)

Art. 15. Las huérfanas casadas en vida de los padres no tienen, si enviudan, derecho á pension de orfandad. (Artículo 17, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar, Reales órdenes de 20 de Julio de 1814 y 9 de Enero de 1830.)

Art. 16. Caduca el derecho de las huérfanas que se casan y enviudan si sólo fueron comparticipes con su madre ó hermanos en el disfrute de la pension. (Art. 17, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 17. Sólo las huérfanas que por ser únicas al fallecimiento de su padre, ó por haber recaído en ellas los derechos de la viuda ó hermanos, se hallasen disfrutando toda la pension, conservarán aunque se casen su accion á ella y volverán á cobrarla cuando fallezcan sus maridos. En el caso de quedarles derecho á pension por el marido, y de que optasen por volver al goce de la de su padre, se dividirá esta, dando la mitad á la viuda, y la otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos propios y políticos cuando además de la viuda quedasen hijos de dos ó más matrimonios; pero si únicamente le quedasen hijos de su matrimonio, sólo tendrá la obligacion de educarlos y sustentarlos.

Sin embargo de lo establecido en este artículo y en los dos anteriores, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo al art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, desde 23 de Junio de 1864 en que se puso en vigor hasta 22 de Octubre de 1868 en que fué suspendido. (Artículos 16 y 17, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar y Real orden de 5 de Diciembre de 1849.)

Art. 18. Si por la muerte de dos oficiales representa una sola mujer dos derechos, uno como viuda y otro como madre, sólo se la asistirá con la pension que le correspondiese por el mayor sueldo que gozaba, bien sea el marido ó el hijo, al tiempo de su fallecimiento. (Art. 9.º, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Art. 19. Aunque los viudos que tengan hijos acreedores á pension por haber casado con Real licencia y el grado de Capitan ó el sueldo correspondiente, contrajesen segundas nupcias sin opcion á los beneficios del Monte, no perderán por esto su derecho los hijos del primer matrimonio. (Art. 12, cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar.)

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
José Malcampo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado la renuncia que D. Juan Miguel Burriel, Fiscal de la Audiencia de Albacete, ha hecho en favor del Tesoro de la mitad de su sueldo mientras duren las actuales circunstancias de rebelion carlista; y en su consecuencia se ha servido disponer se le den las gracias en su Real nombre por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1872.

ALONSO.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Gregorio Cruzada Villa-amil de 80 ejemplares de *Los Tapices de Goya*, de que es autor; D. Dionisio Claver de seis ejemplares de las *Reglas de géneros y sintaxis*, en verso castellano, escritas por el mismo, y D. Félix de Rujula de seis ejemplares del *Arbol genealógico de la casa de Saboya*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 12 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pedro Palacios Garcia contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Chinchon por homicidio frustrado:

Resultando que á las diez de la mañana del 6 de Setiembre de 1870 encontró el Juez de primera instancia herido en su casa á Tomás Delgado, teniendo diez lesiones hechas con instrumento corto punzante, de las cuales seis fueron consideradas reiteradamente por el Facultativo graves ó peligrosas desde su principio, en términos de poder ocasionar fácilmente la muerte del herido por su naturaleza, penetracion y tejidos interesados, y por los accidentes que pudieran sobrevenir; pero habiendo quedado de todas completamente curado el Delgado sin quedarle impedimento ni deformidad á los 91 dias:

Resultando que el ofendido designó como autor de las heridas á Pedro Palacios, que vivía en la misma casa que él, causándoselas con una hoz de podar, y entrando al efecto en su cuarto, donde se hallaba sólo, sin mediar disputa ni cuestion alguna, ni tener más defensa que la de los gritos que dió pidiendo auxilio, é ignorando el motivo de la agresion, si bien advirtió que el Palacios le habia amenazado otras veces por cuestiones que habian tenido sobre disfrutar en comun un patio:

Resultando que una de las vecinas que acudió al oír los gritos halló al Tomás tendido en el suelo vertiendo sangre y al Palacios con una hoz en la mano, que despues ha reconocido, teniendo que huir al ver que se dirigía á ella: que otra entró al oír gritar en casa del herido, á quien halló en el suelo lleno de sangre, saliendo asustada sin ver al Pedro; y que otra vecina, al oír gritar al Tomás que le mataban, salió á la calle demandando auxilio sin atreverse á entrar en la casa por temor al Palacios, el que siempre ha tenido muchas cuestiones con los vecinos, añadiendo que cuantos acudieron convenian en señalar al mismo como autor del hecho:

Resultando que al constituirse el Juzgado en el lugar del suceso halló al Tomás en la situacion referida, oyó sus manifestaciones, y pasando á la habitacion de Palacios se observaron gotas de sangre reciente que empezaban en la de aquel y continuaban, aunque en menor número, hasta la de Palacios, donde estaba este mudándose de camisa; y recogida la que acababa de quitarse, se vió que tenia tambien manchas de sangre, de la cual habia asimismo señales en una hoz que fué hallada entre la basura y parecia haber sido limpiada:

Resultando que Pedro Palacios negó en su indagatoria los precedentes hechos y que fueran suyas la camisa, la hoz y un chaqueton, tambien manchado de sangre, que fué recogido despues del primer reconocimiento, afirmando haber salido de casa á las nueve y media de la mañana, y que no volvió hasta igual hora de la noche, exculpaciones que se hallan desmentidas hasta por la mujer del procesado, la cual dijo habia dado á este la camisa que le pidió para mudarse, á pesar de haberlo verificado dos dias ántes, y reconoció los expresados efectos, conviniendo en que entre su marido y Delgado existian antiguos resentimientos originados por cuestiones de vecindad:

Resultando que elevada en consulta la sentencia del Juez de primera instancia, por la que se condenaba al procesado á tres años de presidio correccional y al pago de indemnizacion y costas, la referida Sala la revocó declarando que los hechos probados constituyen el delito de homicidio frustrado y que es autor del mismo, convicto por prueba de indicios y apreciada

su criminalidad segun la regla 43, Pedro Palacios; y en su consecuencia condenándole á siete años de prision mayor con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, indemnizacion de 182 pesetas al Delgado y al pago de todas las costas:

Resultando que Pedro Palacios interpuso en tiempo y forma contra esta sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 3.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringido el art. 3.º del Código penal al calificarse el hecho de homicidio frustrado por la Sala sentenciadora, dejando pasar desapercibidas las circunstancias del agresor y del ofendido y lo mortífero del arma, que habrian hecho fácil al primero si en su ánimo hubiera estado el privar de la vida al segundo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que segun el art. 3.º del Código penal de 1830, vigente para el caso de autos, citado como fundamento de la sentencia y como único motivo de casacion por el recurrente, hay delito frustrado cuando el culpable, á pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su mal propósito por causas independientes de su voluntad:

Considerando que dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia no se ha cometido error de derecho en la calificacion del delito de homicidio frustrado en la persona de Tomás Delgado, atendándose especialmente al número y gravedad de las heridas causadas, á que fueron dirigidas á partes importantes como la cabeza y cuello, al modo y circunstancias con que se infirieron, probándose que el culpable practicó todos los actos de ejecucion que debieron producir como resultado la muerte, y sin embargo no la produjeron por causas independientes de su voluntad, cual fué la de las personas que acudieron á los gritos del lesionado:

Considerando en su virtud que la Sala sentenciadora no ha infringido el art. 3.º referido del Código, sino que le ha aplicado ajustándose á sus disposiciones, ni ha cometido el error de derecho de que se trata en el caso 3.º, art. 4.º de la ley provisional, porque ha calificado acertadamente el delito objeto del procedimiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid interpuso Pedro Palacios Garcia, al que condenamos en las costas; y expídase la correspondiente certificacion á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesio.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 12 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, sostenido por el Ministerio fiscal en beneficio de Manuel Biedma Abril que lo interpuso contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de dicha ciudad por homicidio:

Resultando que en la noche del 3 de Noviembre de 1870, hallándose en la taberna del expresado Biedma José Vilches y Fernando Bensaguen, este último tomó una cazuela con patatas que habia en la hornilla, y colocándola sobre una silla, se empeñó en que habia de comer con ellos la mujer del Biedma, á la cual habia tratado de obsequiar ántes de diferentes maneras; mas como el marido le instase para que dejara á su esposa y no fuera cansado, y se llevase irritado la cazuela diciendo que el que quisiera comer se fuera á su casa, el Fernando sacó una faca con la cual dió al Biedma, quien viéndose herido y habiéndose apagado la luz cogió otra faca que por casualidad halló en el mostrador y acometió con ella al agresor, quedando aquel en su casa y siendo este conducido al hospital herido tambien:

Resultando que la herida sufrida por Manuel Biedma quedó completamente curada sin resultado alguno á los 34 dias, y que Fernando Bensaguen falleció á los 44 á consecuencia de las lesiones que padecía, segun consta de la declaracion de autopsia:

Resultando que concluida la causa, el Juez de primera instancia pronunció sentencia declarando exento de responsabilidad á Manuel Biedma por el homicidio expresado, en atencion á haber obrado en defensa propia, y sobreyendo en cuanto á las lesiones al mismo causadas por haber fallecido su autor Fernando Bensaguen; cuya sentencia ha sido revocada por la Sala referida, declarando que el hecho origen de esta causa constituye el delito de homicidio, siendo su autor Manuel Biedma, con las circunstancias atenuantes de provocacion y de haber sido acometido sin razon por Bensaguen, condenando á aquel en su consecuencia á ocho años y un dia de prision mayor con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que abone á la familia del difunto 4.000 pesetas por indemnizacion y al pago de la mitad de las costas,



y sobrecyendo respecto de la lesion sufrida por el mismo y de oficio las restantes costas:

Resultando que Manuel Biedma interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, que han estimado improcedente los tres letrados que para su defensa han sido nombrados de oficio, y que el Ministerio fiscal ha sostenido en beneficio del reo, fundándolo en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 que ha establecido estos recursos en lo criminal, y citando como infringidos:

1.º El art. 8.º del Código penal en la circunstancia 1.ª de su número 4.º que por la Sala sentenciadora se aprecia como atenuante, otorgándole los efectos que sólo á los contenidos en el artículo 9.º concede la regla 5.ª del 82, por cuya razon quedan tambien estos notoriamente infringidos:

2.º Los artículos 87 y 449 del propio Código, puesto que en la sentencia se ha hecho equivocadamente aplicacion de este último, preseiñando en absoluto de lo dispuesto en aquel:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, se ha sus-tanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que se entiende haber infraccion de ley para los efectos de la casacion cuando, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se cometa error de derecho en la calificacion del delito; cuando admitidos los hechos, la calificacion legal de la participacion que en ellos se atribuya y declare á cualquiera de los procesados ó la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes, ó cuando presupuestos los hechos se cometa error de derecho en la calificacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad, ó en la designacion de la pena segun la calificacion que de las mismas circunstancias se hubiese hecho en la sentencia, como se determina en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

Considerando que está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende, conforme al núm. 4.º del art. 8.º del Código penal: que con arreglo al 87 del mismo ha de aplicarse la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la ley cuando el hecho no fuese del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del citado art. 8.º siempre que concurriese el mayor número de ellos, imponiéndola en el grado que los Tribunales estimaren correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaran ó concurrieren:

Considerando que el caso de este artículo es del todo distinto al consignado en la regla 5.ª del 82 del mismo Código, segun la cual, cuando concurren dos ó más circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante, debe imponerse la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley en el grado que corresponda segun el número y entidad de dichas circunstancias, como que este se refiere á las atenuantes generales comprendidas en el art. 9.º; mientras que el 87 es exclusivo, como se ha dicho, de las circunstancias eximentes de responsabilidad contenidas en el 8.º; y mejora la condicion del procesado puesto que permite bajar su penalidad en dos grados, cuando el otro reduce la rebaja á uno sólo:

Considerando que es hecho consignado en la sentencia que Fernando Bensaguen acometió ilegítimamente con una faca al procesado Manuel Biedma, sin que haya la menor indicacion de que este le hubiera provocado de ninguna manera, ántes por el contrario aparece que habia sufrido resignado la provocacion que le dirigió el Bensaguen con sus demasias en su propia casa, de modo que concurrieron en el hecho dos de las tres circunstancias que para la exencion de responsabilidad exige el núm. 4.º del citado art. 8.º del Código:

Considerando que es aplicable al caso el art. 87 citado, el cual ha sido infringido por la Sala sentenciadora, aplicando como lo ha hecho el 82 en su regla 5.ª, que supone, segun se ha dicho, circunstancias del todo distintas, incurriendo así en el error á que se refieren los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en 12 de Julio último, la cual casamos y anulamos; y dirijase carta-orden por conducto del Presidente de la Audiencia para la remision de la causa á este Supremo Tribunal á los efectos del art. 41 de la citada ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Juan Cano Manuel.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Febrero de 1872. —Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 12 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pedro Gomez de Carvajal contra la sentencia

pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Alora por disparo de un arma de fuego y lesiones ménos graves:

Resultando que en la tarde del 14 de Octubre de 1870, cuando se hallaban María Gonzalez Jimenez y una prima suya en un lavadero sito en el término de Cártama, se presentó á ellas Pedro Gomez Carvajal, que habia tenido relaciones amorosas con la primera, y entablado conversacion sobre el sujeto que le habia sustituido, manifestó á la María Jimenez iba á pegarla un tiro al propio tiempo que la apuntaba con una escopeta, en cuyo acto aquellas terminaron su ocupacion y se dirigieron á su morada en compañía del Gomez; pero este al separarse á poco de las mismas, despues de mostrar su sentimiento por marcharse sin realizar su anterior amenaza, disparó el arma sobre la María causándola en el pecho varias lesiones, que se curaron ántes de los 30 dias, excepto una que tardó más tiempo en sanar, porque la lesionada, segun declaracion del Médico de su asistencia y contra sus prescripciones, se habia dedicado á sus habituales ocupaciones, sin cuya circunstancia se habria curado á los 14 ó 15 dias:

Resultando que conclusa la causa, el Juez de primera instancia pronunció sentencia condenando á dicho procesado, como reo de lesiones ménos graves con circunstancias agravantes, á la pena de seis meses de arresto mayor con las accesorias correspondientes; cuya sentencia fué revocada por la Sala referida, declarando que los hechos probados constituyen los delitos de disparo de arma de fuego contra persona determinada y de lesiones ménos graves, cometidos en un solo acto y con la circunstancia agravante de haberse ejecutado con desprecio del respeto que por su sexo merecia la ofendida, y que el autor de ámbos delitos es Pedro Gomez Carvajal, condenándole en su consecuencia á cuatro años de presidio correccional, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y al pago de las costas, sin indemnizacion, por hallarse condonada:

Resultando que el procesado interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos los artículos 90 y 423 del Código penal, que no tienen aplicacion al caso de autos, y el 433 que castiga las lesiones ménos graves, único delito cometido por el procesado:

Resultando que el Ministerio fiscal se ha adherido por escrito al recurso, fundándose en el caso 5.º del art. 4.º de la mencionada ley, y alegando la infraccion del art. 10, circunstancia 20, y del art. 82 en su regla 1.ª del Código citado, por cuanto han sido indebidamente aplicados con olvido de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 79, que tambien ha sido infringido:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, ha sido sus-tanciado con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando, en cuanto al motivo de casacion alegado por el procesado, que el art. 423 del Código penal castiga con la prision correccional en sus grados mínimo y medio el acto de disparar un arma de fuego contra cualquiera persona si en el hecho no hubiesen concurrido todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio, asesinato, homicidio ó cualquiera otro delito á que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos del mismo Código: que conforme al art. 90, cuando un sólo hecho constituya dos ó más delitos, ó el uno de ellos haya sido medio necesario para cometer el otro, se ha de imponer únicamente la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo:

Considerando que el hecho por que se procede, consistente en haber disparado Pedro Gomez Garvajal una escopeta contra María Gonzalez y causádola varias lesiones, constituye dos delitos, uno el disparo del arma, comprendido en el citado art. 423, y el otro el de lesiones, penado en el 433; que en este caso procede la imposicion en el grado máximo de la pena señalada al más grave, ó sea al disparo de arma de fuego, lo cual ha hecho la Sala en su sentencia, ejecutando así estrictamente las disposiciones legales que quedan referidas, en vez de haberlas infringido como pretende el recurrente:

Considerando, respecto del fundamento del recurso interpuesto por el Ministerio público, que no producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito, que sin la concurrencia de ellas no pudiera cometerse, segun se determina en el segundo párrafo del artículo 79 del Código: que atendida la naturaleza del hecho y el móvil impulsivo para ejecutarlo no puede afirmarse que el procesado hubiese obrado en desprecio del sexo de la ofendida:

Considerando que, supuestos estos antecedentes, el delito fué cometido sin circunstancias agravantes, y que al haber la Sala sentenciadora tomado en cuenta la vigésima del artículo 10 del Código de que queda hecho mérito, ha infringido el mencionado art. 79 del mismo, é incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Pedro Gomez Carvajal, y que lo hay al que propuso la parte fiscal contra la sentencia que en 9 de Agosto último dictó la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Granada, la cual casamos y anulamos; y dirijase carta-orden por el conducto acostumbrado para la remision de la causa á este Supremo Tribunal á los efectos del art. 41 de la ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-

CETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Febrero de 1872. —Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 14 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Antonio Flores Gomez contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Valladolid, en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo por atentado contra la Autoridad:

Resultando que en la noche del 26 de Febrero de 1871, celebrándose en el pueblo de Fuente Guinaldo un baile, en el que sólo se permitia la entrada con billete, á cosa de media noche se presentaron varios sujetos á la puerta del local pretendiendo entrar en él, á lo que se opuso el portero; y como con este motivo se produjera algun desorden, el Alcalde y el Regidor decano salieron á amonestar á aquellos para que no alborotasen y se retiraran, lo cual verificaron:

Resultando que estos hechos se repitieron hasta cuatro veces, dando lugar á que el expresado Regidor decano, en representacion del Alcalde que habia abandonado el local, saliera por cuarta vez á contener á los revoltosos, que si no capitaneaba el procesado Juan Antonio Flores, fué al ménos quien en esta última ocasion se resistió abiertamente á las órdenes de la Autoridad, desatendiéndola, primero, de una manera indecorosa, con el pretexto de hacer un cigarro ántes de retirarse, y luchando despues á brazo partido con el Regidor que la representaba, cuando insistió en hacerse obedecer:

Resultando que tramitada y conclusa la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando al Flores á siete meses de prision correccional con las accesorias correspondientes y al pago de todas las costas y gastos del juicio; cuya sentencia fué revocada por la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen el delito de atentado contra un agente de la Autoridad, con la circunstancia cualificativa de haber puesto el culpable manos en él, sin ninguna otra atenuante ni agravante; que el autor es Juan Antonio Flores Gomez y que ha incurrido en las penas de prision correccional en su grado medio y de multa y en la responsabilidad civil y pago de costas, condenándole á tres años de prision correccional y 150 pesetas de multa, con la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y en las costas procesales de ámbas instancias:

Resultando que el procesado interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringido el art. 265 del Código penal, toda vez que la pena impuesta no es la que corresponde con arreglo al mismo, admitidos los hechos consignados en la sentencia y la participacion que en ellos se atribuye al procesado:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, se ha sus-tanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que son reos de atentado contra los agentes de la Autoridad los que acometen ó emplean fuerza contra ellos ó los intimidan gravemente ó los hicieron resistencia tambien grave cuando se hallan ejerciendo las funciones de su cargo ó con ocasion de ellas; y que este delito se castiga con las penas de prision correccional en su grado mínimo al medio y multa de 150 á 1.500 pesetas; debiendo imponerse en su grado máximo cuando concurre la circunstancia de haber puesto manos en las personas de dichos agentes, segun lo dispuesto en los artículos 263 y último párrafo del 264 del Código penal reformado:

Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid aparece que Juan Antonio Flores, en la noche del 22 de Febrero de 1871, cuando el Regidor primero de Fuente Guinaldo, por delegacion del Alcalde de dicha ciudad, se hallaba ejerciendo sus funciones procurando conservar el orden en un baile que se celebraba, empezó por desobedecerle, continuó por insultarle y concluyó por luchar con el mismo, poniendo manos en su persona; y que este hecho constituye el delito de atentado contra el mismo, penado en el art. 264 por la referida circunstancia, y del cual es responsable el indicado Flores:

Considerando que habiendo concurrido la expresada circunstancia en el caso de autos, no es aplicable el art. 265 del citado Código, porque este sólo se refiere á aquellos atentados que no están comprendidos en el art. 263:

Considerando que por haber calificado la Sala sentenciadora de atentado contra un agente de la Autoridad y castigado á su autor Juan Antonio Flores con la pena de tres años de prision correccional y 150 pesetas de multa, no ha incurrido en el error de derecho que cita el recurrente en apoyo de su recurso, porque para que esto pudiese prevalecer era indispensable que cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia, la participacion legal que en ellos se atribuya y declare á cualquiera de los procesados ó la pena impuesta no fuere la que corresponde segun las leyes, y en el presente caso tanto

la calificación hecha como la pena impuesta corresponden legalmente á los expresados hechos consignados y probados, por lo que tampoco ha infringido el art. 265 igualmente alegado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia dictada por la Audiencia de Valladolid ha sido interpuesto á nombre de Juan Antonio Flores, á quien condenamos en las costas; librese certificación de esta sentencia y dirijase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Febrero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Dirección general de Administración militar.

Los individuos que deseen optar á las plazas de Escribientes eventuales que habrán de adjudicarse para auxiliar los trabajos de esta Dirección é Intendencias militares de la Península, presentarán sus instancias en la referida dependencia central hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Mayo, en que terminará la admisión de solicitudes.

Dichas plazas, en número de 20, serán retribuidas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y se adjudicarán por el orden de censuras que obtengan los aspirantes aprobados en el examen de Gramática castellana y Caligrafía que se verificará en la Dirección general el día que al efecto se señale.

El empleo de Escribiente de la Dirección general de Administración militar é Intendencias militares de distrito será eventual por el tiempo que las necesidades del servicio exijan, á juicio del Director general del referido cuerpo, no pudiendo optar los que lo desempeñen á otra ventaja presente ni futura que al abono del sueldo señalado. Los aspirantes recibirán su nombramiento del Director general de Administración militar, en el cual se les designará la dependencia ó distrito en que hayan de servir; en el concepto de que aquellos á quienes no conviniera presentarse en el punto y plazo que se les señale considerarán renunciados sus derechos al mencionado destino.

Las instancias se entregarán en la Sección directiva de la Dirección general de Administración militar, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde de cada uno de los días no festivos, comprendidos en el plazo indicado; deberán ser de letra de los interesados y expresarán las respectivas habitaciones de estos para que pueda tener lugar oportunamente la convocatoria á los ejercicios de examen.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Jefe de la Sección directiva, Manuel Macías.

### ALMIRANTAZGO.

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Constante*, del apostadero de las Baleares, apresó en la noche del 15 último, y en el punto llamado Calavea, un falucho con 36 bultos de tabaco.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1843 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de la Jarosa sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Director general, Juan García de Torres.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 931 al 973 de sorteo.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

#### Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.601 á 3.630, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el sábado 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 3 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 292 y 293.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

### Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

#### CLASIFICACIONES.

D. Jerónimo Rojo y Fernandez, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 19 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 15 años y 5 meses; dependiente del Resguardo de consumos de Burgos y Auxiliar de Rentas estancadas de la misma población, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Burgos, 4 años, 2 meses y 21 días; Aspirante sétimo de primera clase á Oficial, en comision, de la Administración de Hacienda pública de Burgos, y Aspirante de segunda clase á Oficial, en comision, de la Administración económica del mismo punto, no se le abonan estos servicios con arreglo al citado decreto-ley.

D. Vicente de Santiago y Sanchez, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 32 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 10 años, 6 meses y 25 días; Escribiente cuarto primero de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio un mes y 10 días; Escribiente tercero segundo de la misma Intendencia 7 años, dos meses y un día; Escribiente de la clase de segundos de la propia dependencia un año, 11 meses y 22 días; ascendido á Escribiente de la clase de primeros de la referida Intendencia 3 años, 11 meses y 14 días; Oficial auxiliar de la misma dependencia 4 años, 3 meses y 14 días; Auxiliar de la Secretaría general de la Mayordomía mayor de Palacio un año, 3 meses y 29 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona un año, 4 meses y un día; Oficial segundo de Hacienda pública de la misma Dirección 8 meses y 29 días; en el mismo empleo con destino á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 5 meses y 23 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública destinado á la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración económica de Barcelona 4 meses.

D. José María Lías, clasificado con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 29 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio en la Administración de Rentas de Ubeda; Interventor de la puerta de Valencia en la misma ciudad de Ubeda; Fiel de los derechos de puertas de Alcalá la Real; Oficial segundo de la Administración de Rentas de la misma; Fiel de Rentas provinciales del casco de la ciudad de Ubeda y Escribiente del Fielato de la Calzada de la Cruz del Campo de Sevilla, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Fiel del vino, vinagre y aceite de Talavera 7 años y 7 días; Interventor de la Aduana de San Feliú de Guixols 6 años, 5 meses y 26 días; Interventor-Vista de la Aduana de Siresa 17 días; Administrador de dicha Aduana 2 meses y 4 días; Alcaide de la Aduana de Palamós 11 meses y 20 días; Administrador de la Aduana y Rentas estancadas de Villanueva y Geltrú 4 años, 3 meses y 23 días; confirmado en el mismo destino un mes y 25 días; Celador del ramo de vigilancia de Barcelona, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial cuarto de la Aduana de Bilbao 8 meses y 10 días; Oficial segundo de la Aduana de Valencia 5 meses y 27 días; Oficial tercero de la Aduana de Santander un año, 6 meses y 23 días; en el mismo destino con mayor sueldo 3 años, 11 meses y 22 días; Agregado á la Dirección de la Caja de Depósitos un año, 9 meses y 2 días; Oficial Interventor de la Administración de las salinas de Imon un año, 11 meses y 13 días; Oficial sexto de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado con la categoría de Oficial tercero de Administración, no se le abona este servicio con arreglo á lo que dispone el art. 11 del decreto de 22 de Octubre de 1868 respecto de los jubilados que vuelvan al servicio activo.

D. Pio Agustín Carrasco y Casado, clasificado con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y 20 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 5 meses y 15 días; Escribiente primero de la Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública por orden de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial de la clase de octavos de Hacienda con destino á la misma Dirección 11 meses y 28 días; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda de la propia dependencia 4 meses y 19 días; Oficial de primera clase de Hacienda en la misma Dirección un año, 7 meses y 11 días; Oficial primero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda un año, un mes y 6 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Asesoría 6 meses; Oficial Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 4 meses; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones 3 meses y 10 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Secretaría del Ministerio de Hacienda 6 años, 3 meses y 7 días; Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública en la Dirección general de Contribuciones 2 años y 4 días; Agregado á la misma Dirección con la categoría de Jefe de Administración 2 meses y un día; Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones 2 años y 27 días; segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, un mes y 24 días; en igual destino en la de Contribuciones 2 años, un mes y 16 días; Inspector general de Hacienda Jefe de Administración de primera clase 6 meses y 24 días.

D. José Santos Empananza Manasider, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 35 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Cobrador de letras de la Tesorería general 2 años, un mes y un día; Ayudante de Caja de la Tesorería de corte 2 años, 11 meses y 17 días; Oficial de la Contaduría general de valores 2 años, 5 meses y 18 días; Oficial de Real Hacienda 5 años y 4 meses; Oficial de la clase de sextos de Hacienda en la Dirección general de la Deuda 2 años, 2 meses y 29 días; Oficial tercero de la Contaduría de la Deuda 3 años, 7 meses y 4 días; Oficial de la clase de segundos de la misma Contaduría un año, 3 meses y 7 días; Oficial de primera clase de la propia Contaduría 4 años, 6 meses y 8 días; Jefe de Negociado de tercer clase de la misma 3 años, 2 meses y 14 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la referida Contaduría 4 años y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase en comision 8 meses y 21 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la misma Contaduría 2 años, 7 meses y 20 días.

D. José Luis Dacarrete y Ramirez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 43 años, 3 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por este Tribunal en sesión de 10 de Enero del año actual 37 años, 3 meses y 13 días, y se le acumulan

por el doble tiempo de campaña 5 años, 11 meses y 29 días.

D. Santiago Pascual é Ibarz, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 33 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 18 años, 5 meses y 18 días; Subdirector de Sección de primera clase del cuerpo de Telégrafos 6 meses y 24 días; Director de Sección de tercera clase del mismo cuerpo 2 años, 2 meses y 15 días; Director de Sección de segunda clase un año, 2 meses y 21 días; confirmado en el anterior destino 3 años, 11 meses y 13 días; Subinspector primero del cuerpo de Telégrafos un año, 5 meses y 23 días; Director de servicio de primera clase 3 meses y 8 días; Subinspector primero 5 años y 19 días.

D. José Garrido y Gala, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 11 años, 4 meses y 29 días; Escribiente de la Contaduría de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid; Fiel del Alfolí de sal de Palencia; en igual destino en Logroño y Auxiliar de la Administración de Rentas Estancadas de Zamora, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; servicios militares como Subteniente de Estados mayores de plazas 8 años, 2 meses y 15 días; Celador de ferro-carriles, nombrado por el Director general de Obras públicas, no se le abona este servicio con arreglo al decreto antes citado; Comisario primero de ferro-carriles 2 años, 11 meses y 10 días.

D. Inocencio Ibarra y Recardo, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 29 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión celebrada el 2 de Abril de 1870 28 años, 10 meses y 25 días, y se le acumulan como cesante del destino de Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública de la Sección administrativa de la provincia de Valencia 4 meses y 15 días.

D. Francisco Casimiro de Orozco y Zúñiga, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 30 años, 6 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 11 años y 23 días; Almacenero de la renta de vinos de Camarines un año, 10 meses y 3 días; Interventor de la renta de vinos de Bataragas 4 meses y 3 días; Oficial único de la Secretaría de la Intendencia de Visayas en calidad de interino, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Secretaría del Tribunal de Cuentas de Manila un año, 5 meses y 14 días; Almacenero de primeras materias de Estancadas de Filipinas 3 años, 9 meses y 16 días; Inspector de la Fábrica de tabacos de Cavite 2 años, 4 meses y 18 días; Contador segundo de tercera clase del Tribunal de Cuentas de Manila 11 meses y 12 días; en el mismo destino con mayor sueldo un año y un mes; Contador segundo de segunda clase del referido Tribunal 2 años y 21 días; Contador primero de segunda clase del mismo un año, un mes y 16 días; Contador segundo de primera clase del propio Tribunal 2 años, un mes y 23 días; Agregado á la Contaduría central de Filipinas un mes y 10 días; Oficial primero de Hacienda en la misma Contaduría 2 años, 2 meses y 7 días.

D. José María de las Casas é Iturbe, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Superintendencia de la isla de Cuba 5 años, 5 meses y 23 días; Oficial cuarto interino de la expresada Secretaría 5 meses y 11 días; Oficial tercero de la misma 2 años, 4 meses y 20 días; con licencia en la Península un año; Oficial tercero de dicha Secretaría un año, 10 meses y 21 días; Oficial segundo de la misma un año, 2 meses y 4 días; con nueva licencia en la Península, no se le abona este tiempo con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1870; en el mismo destino de Oficial segundo 6 meses y 26 días; Oficial primero de la propia dependencia un año, 4 meses y 29 días; con licencia en la Península, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Oficial primero de la Sección de Hacienda de la Secretaría del Gobierno civil de la Habana 9 meses y 9 días; Oficial segundo de la misma Secretaría un año, 2 meses y 21 días; Oficial primero de la propia Secretaría un año, 11 meses y 4 días; Jefe de Sección de la referida dependencia 6 meses y 10 días; Intendente de ejército y Hacienda de Santo Domingo 6 meses y 28 días; Administrador general de Rentas terrestres de la Habana 2 años y 12 días; Administrador central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba 2 años, 5 meses y 6 días.

D. Ramon Izquierdo y Sainz, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de años de servicios que exige la ley de presupuestos de 1835. Extracto de los mismos: Aspirante entretenido de la Intervención militar y Aspirante supernumerario de la Administración militar, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Aspirante efectivo de la expresada Administración 4 años, 2 meses y 28 días; en el mismo destino 2 años, 2 meses y 16 días; servicios militares: Conductor de Correos de segunda clase de Orense á Bembibre; Ayudante de los almacenes generales de Filipinas y Ayudante de la Fábrica de tabacos de la Princesa en dichas islas, tampoco se le abonan estos servicios con arreglo al mencionado decreto.

D. Salvador Ródenas y Veraguas, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad de las 5.000 que le sirven de regulador, y 30 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 19 de Febrero de 1870 25 años, 7 meses y 28 días, y se le acumulan como Promotor fiscal de Caravaca 2 años, 9 meses y 28 días, y como Abogado de Beneficencia de Sevilla 2 años y 17 días.

D. Eugenio de Sartorius y Tapia, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 42 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno político de Almería 2 años, 4 meses y 5 días; Oficial segundo de la clase de quintos de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación 11 meses y 2 días; Secretario del Gobierno político de Almería 7 meses y 4 días; en el mismo destino en Barcelona un mes y 21 días; Jefe civil del distrito de Cartagena un mes y 13 días; Jefe político de Almería nombrado en comision un mes y 29 días; en el mismo destino en propiedad un año, 5 meses y 28 días; en el propio empleo en Navarra 2 meses y 16 días; Administrador de las Fábricas de sal de Torreveja y la Mata 8 meses y 7 días; Gobernador de la provincia de Almería 3 meses y 8 días; Inspector general del cuerpo de Administración civil 2 meses y 7 días; Gobernador de la provincia de Almería un año, un mes y 5 días; Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 11 meses; Gobernador de la provincia de Almería 5 meses y 16 días; Vocal de la Junta de Aranceles 11 meses y 5 días; Gobernador de la provincia de Jaen un año, un mes y 7 días; Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 2 meses y un día.

D. Francisco Martínez Orinaga, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 46 años, 6 meses y 13



días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 12 de Marzo de 1870 16 años, 3 meses y 5 días, y se le abona como Oficial tercero del cuerpo de Administración civil con destino á servir la Administración de Correos de Vigo 3 meses y 8 días.

D. Eduardo Gutierrez Miret, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 20 de Octubre de 1869, 22 años, 3 meses y 17 días, y se le abonan como Oficial primero de la Administración de Correos de Irún 3 meses y 18 días.

D. Juan Francisco Pardo y Perez, clasificado con el haber anual de 3.500 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 23 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 4 de Agosto de 1869 23 años, 2 meses y 21 días, y se le acumulan como Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete 4 meses y 23 días.

## MONTE-PIOS.

Doña Marcelina Vivar y Anguiano, viuda de D. Jerónimo García Cañedo, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda con destino á servir la plaza de Oficial sexto de la Administración principal de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Botella y Belda, huérfana de D. Peregrin, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Belda en el disfrute de las dos pensiones que aquella percibía, ó sea en junto la de 825 pesetas anuales.

Doña Carmen, Doña Efigenia y Doña Soledad Ruiperez y Bolt, huérfanas de D. Diego, Fiel que fué de los derechos de consumos de Murcia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Juana de Moraza y Perez de Mendiguren, huérfana de D. Francisco, Fiel jubilado de los derechos de puercas de Granada. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Alaberu y Molas, viuda de D. José Bonet, Catedrático de Náutica en la Escuela profesional de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Rosario Martin, viuda de D. Pedro Artiza y Pastoret, Conserje que fué de la Administración general de Rentas marítimas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 775 pesetas anuales.

Doña Eulogia Saturnina Diaz de Acebedo, huérfana de Don Cándido, Oficial tercero de la Administración principal de Correos de Vitoria. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa Arana en el disfrute de la pensión de 350 pesetas anuales.

Doña Hilaria de Vargas y Zúñiga, viuda de D. Agustín Castellanos, Alcalde del crimen que fué de la Chancillería de Granada. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepcion Lopez Varela, viuda de D. José Sierra y Duque, Juez de primera instancia de entrada que fué en varios partidos. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Lopez y Ramos, viuda de D. Fermín Huerta, empleado que fué de Correos y en la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Agustina Anton de Sevilla, huérfana de D. Félix, Conductor de Correos de primera clase. Se le declara con derecho á la pensión de 550 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre Doña Agustina Sevilla.

Doña Josefa Destonet y Entreguas, huérfana de D. Juan, Oficial que fué del Banco de San Carlos y posteriormente Oficial primero de la antigua Caja de Amortización. Se le declara en juicio de revision, con derecho á continuar en el disfrute de la pensión de 1.250 pesetas anuales que venía percibiendo.

Doña Trinidad Gonzalez y Lopez, viuda de D. Jerónimo Fernandez y Sanchez, Oficial tercero que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 4.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Giral y Malanca, huérfana de D. José, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana Tomasa Malanca en el disfrute de la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa Valverde y Orozco, viuda de D. José de la Fuente Alcántara, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña Juana Bustamante de Quevedo, viuda de D. Gelasio Martinez de Velasco, Celador que fué jubilado de caminos. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Nicolasa y Doña Liberata Sabina Sequeiros y Rodriguez, huérfanas de D. Ramon, Contador que fué de la Aduana de la Corona. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en participacion con sus hermanas Doña Manuela y Doña Francisca.

Doña María Fernanda y Doña María Ana de la Herrería y Fernandez, huérfanas de D. Mariano, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Concepcion March y Domenech, viuda del Excmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Presidente de Sala que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Sanchez y Garcia, viuda de D. Ramon Poveda, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á servir el empleo de primer Teniente de la Visita de Consumos de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Esperanza Hernandez y Lopez, viuda de D. Raimundo Gonzalez Andrés, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 1.125 pesetas anuales.

Doña Jacoba y Doña Carmen Blanco Muñoz, huérfanas de D. Antonio, Contador que fué de Propios. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pensión de 875 pesetas anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Dionisia Francisca de Pedro y Cabrero, viuda de Don Miguel Valcárcel, Portero primero de la Dirección general de Rentas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

## PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Juana y Doña Nicolasa Perez Villapadierna, huérfanas de Doña María de Villapadierna. Se les declara con derecho á suceder á su madre en el disfrute de la pensión de 1.000 pesetas anuales.

## REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Francisco de Paula Rada y Vega, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo en concepto de cesante ni jubilado por haber empezado su carrera con posterioridad á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y sólo reunir 19 años, 5 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administración patrimonial del Real Sitio de San Fernando 9 años, 4 meses y 5 días; Conserje-Jefe local de dicho Real Sitio 8 meses y 15 días; Interventor de la Administración del Santo y Quejigar 5 meses y 3 días; Administrador en comision del Sitio y baños de la Isabela 4 meses y 25 días; en el mismo destino en propiedad 7 años, 3 meses y 7 días; en el propio empleo con aumento de sueldo un año, 4 meses y 3 días.

Doña Rosa Ortiz y Beguer, clasificada en concepto de jubilada con el haber anual de 330 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 825 pesetas que le sirve de regulador, y 21 años, 3 meses y 4 días de servicios que prestó como sacristana del Oratorio de la portería de Damas de la Real Casa.

D. José Osés y Bernedo, clasificado con el haber anual de 440 pesetas y 62 céntimos, mitad del sueldo de 821 pesetas y 25 céntimos que le sirve de regulador, y 29 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 7 años, un mes y 21 días; Guarda del rio del Real Sitio de San Ildefonso un año, 6 meses y 19 días; Guarda de á pié supernumerario 29 días; Guarda de á pié en propiedad del Real Sitio de San Ildefonso 6 meses y 17 días; Guarda-bosques del mismo Real Sitio 3 meses y 9 días; Guarda de á pié en el propio Sitio 3 años, 10 meses y 17 días; Guarda montado del Real Sitio del Pardo 2 años, un mes y 13 días; en el mismo destino en San Ildefonso 4 años, 11 meses y 28 días; confirmado en el propio empleo con aumento de sueldo 9 años, un mes y 26 días.

D. Miguel Ignacio Perelló y Socias, clasificado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 33 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 19 de Agosto de 1871 26 años, 10 meses y 16 días; que dejaron de abonársele en la anterior clasificación un año, 6 meses y 5 días; y se le acumulan como cesante por reforma 5 años, 6 meses y 2 días.

## MONTE-PIO.

Doña Paula y Doña María Antonia Lopez y Ruiz, huérfanas de D. Matias, Ayuda de Conserje que fué del Real Palacio. Se les declara con derecho á la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa Carrizo y Garrido, huérfana de D. Pascual, Interventor que fué de la Real Casa en el Sitio de San Fernando. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Rodriguez y Llano, huérfana de D. Manuel, Ayudante segundo que fué del Real Oficio de Repostería. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Rosalía Periconi y Armano, huérfana de D. Juan, Jefe de Cocina que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Vizcaino de Aguirre, huérfana de D. Joaquin, Oficial mayor que fué del Real Patrimonio en Aranjuez. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 750 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su madre política Doña María Utrilla y Carralero.

Doña Cristina Micaela Martinez y Cortinas, huérfana de D. Juan, Guarda montado que fué de la Real acequia del Tajo. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnacion Coronado y Velasco, huérfana de D. Julian Antonio, Conserje que fué del Real Museo de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 500 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta hermana Doña María del Carmen.

Doña Joaquina Gonzalez y Martinez, viuda de D. Francisco Alvarez del Valle, Tronquista que fué de Cámara de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Ascension Páramo y Páramo, huérfana de D. José, portero que fué de Cámara del suprimido Consejo de Castilla. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales. Madrid 29 de Abril de 1872.—El Secretario, Fermín Camprobin.—V. B.—El Presidente, Escudero.

## Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 100 quintales métricos de leña de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1872 á 73.

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 100 quintales métricos de leña de encina para el servicio de esta Fábrica. La leña será gruesa, de buena calidad, sin estar podrida ni careomida, y estará bien cortada. No se admitirá leña que esté mojada ó que no reúna las condiciones anteriores.

Si el contratista presentase leña que no reuniera las condiciones anteriores será desechada, quedando obligado á extraerla inmediatamente de la Fábrica y á entregar otra que las reúna en el improrogable término de 24 horas.

2.ª Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer la leña por el Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, quienes determinarán si debe ó no admitirse.

3.ª Los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga, descarga, peso &c., hasta dejar la leña ya recibida en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

## CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada quintal métrico de leña de encina de las condiciones estipuladas en las facultativas se fija en 5 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 125 quintales métricos de leña si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra en-

torpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 25 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 14 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Administrador Jefe, José María Maury.

## Modelo que se cita.

D. ...., vecino de. ...., que vive calle de. ...., núm. ...., cuarto. ...., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 100 quintales métricos de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha. .... (ó Boletín oficial de la provincia. ...., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha. ....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de. .... (en letra) por. ....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de. .... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento popular de Madrid.

MADRILEÑOS: Hoy celebra la patria una de las fechas más gloriosas en la historia de los pueblos libres: **el Dos de Mayo de 1808.**

Sesenta y cuatro años han trascurrido desde que el pueblo de Madrid vertió su sangre por conservar la nacionalidad, y lejos de borrarse de nuestros corazones la memoria de aquel gran día, crece de año en año el tributo de profunda admiracion que rendimos á los primeros héroes de la Independencia española.

Inspirémonos en tan noble ejemplo; y al contemplar hoy amenazadas las libertades públicas por una insurreccion cuyo triunfo, si posible fuera, nos envilecería no menos que el yugo extranjero, demos tregua á las diferencias que fraccionan el partido liberal, y unidos en un solo pensamiento, juremos ante la gloriosa tumba de nuestros mayores hacer en pro de la libertad y de las instituciones todas que la Nacion se ha dado en uso de su Soberanía, los sacrificios que se impusieron ellos en aras de la Independencia.

## CÓRTESES.

## SENADO.

Sesion celebrada el día 1.º de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesión á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la comision de actas los documentos referentes á la eleccion de Senadores, remitidos por la Diputacion provincial de Pontevedra con fecha 30 de Abril último.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de haber presentado sus credenciales en Secretaría despues de la última sesión, los siguientes

Sres. D. Manuel Benedito, Castellon.  
D. Emilio Sancho, idem.  
Cardenal Arzobispo de Santiago, Vizcaya.

Dióse cuenta tambien de la siguiente lista de los Sres. Senadores que han de componer la comision de esta Cámara encargada de representarla en la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo.

Sros. D. Telesforo Montejo y Robledo.  
D. Ramon Rodriguez Leal.  
D. Sebastian de la Fuente Alcázar.  
D. Diego Garcia.  
D. José de España y Puerta.  
D. Antonio Beitia y Bastida.  
Marqués de la Torrecilla.  
D. Justo Pelayo Cuesta.  
D. Santiago de Angulo.  
Conde de las Cabezuelas.  
D. Manuel María Hazañas.  
D. José Leon Teruel.  
D. José Ruiz de Quevedo.  
D. Manuel María José de Galdó.  
D. Vicente Fuenmayor.  
D. Fernando Fernandez de Córdoba.  
Marqués de Santa Cruz de Aguirre.  
D. Valeriano Casanueva.

## Suplentes.

D. Fernando Sierra.  
D. Pedro Pascual de Sala.  
Conde de Cádiz.  
D. Celedonio Barrieta.  
D. Juan Antonio Seoane.  
D. José Igual y Cano.

El Sr. Villanova: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto, Sr. Senador?

El Sr. Villanova: Primero, con el de rectificar una equivocacion del *Diario de las Sesiones* del 29, referente á unas pocas palabras que tuve el honor de pronunciar ante el Senado; y segundo, para dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta relativa únicamente á los asuntos de actas de que se está ocupando esta Cámara.

El Sr. Presidente: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Villanova: En el *Diario de las Sesiones* del 29, entre las palabras que tuve el honor de pronunciar ante el Senado, se dice con referencia á mí que «el arrendamiento de las minas de Linares no está sujeto á la prescripcion de la ley de presupuestos del año 63 toda vez que se hizo en 1839.»

Por esta equivocacion no culpo á nadie, porque en materia de números es fácil incurrir en ellas. Lo que yo quise decir fué que el arrendamiento de las minas de Linares se hizo en pública subasta el año 1869 en virtud de autorizacion que concedió al Gobierno una ley de presupuestos de 1867.

El Sr. Presidente: Se hará la rectificacion que S. S. desea.

El Sr. Villanova: La pregunta que voy á tener el honor de dirigir al Sr. Ministro de Hacienda es la siguiente: Anteayer un Sr. Senador manifestó alguna duda sobre mi capacidad legal para representar el alto cargo con que la provincia de Granada me ha honrado. El Sr. Montejo, que es el Senador á quien aludo, fundaba su duda en la circunstancia de ser yo arrendatario de las minas de Linares, y en el contenido del artículo 8.º de la ley electoral, caso 1.º, que dice: «Los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales y municipales, ni los administradores de dichas obras y servicios.»

Esta incapacidad se refiere, segun el contenido de la ley, á la provincia donde se ejecutan esos servicios, la cual, respecto á las minas de Linares, no es la de Granada, sino la de Jaen. El Sr. Montejo y Robledo apeló anteayer al testimonio del Sr. Ministro de Hacienda para que le aclarase sus dudas. Yo apelo hoy á ese mismo testimonio, y suplico al Sr. Ministro se sirva decir si el arrendamiento de las minas de Linares, con arreglo al contenido claro y explicito de la ley, es una obra y servicio público que se paga con fondos del Estado; y en caso afirmativo, el artículo, capítulo y seccion del presupuesto sobre que pesa esta obligacion. Con esta aclaracion que el Sr. Ministro se sirva hacer quedarán perfectamente enteradas la comision y la Cámara, y yo esperaré tranquilo el justo dictamen de la primera, así como el recto fallo de la segunda.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda: Debo al Sr. Villanova el honor de que me anunciara la pregunta que habia de dirigirme en este dia, por lo que le doy gracias, pues así he podido buscar datos y me es fácil contestar en este momento de una manera concreta; siendo de esperar que siempre que se trate de este ó de otros asuntos, los Sres. Senadores se sirvan avisarme, toda vez que deseo ante todo el esclarecimiento de los hechos.

Respecto á la primera parte de la pregunta del Sr. Villanova, que se refiere á si se considera ó no como servicio público el arrendamiento de las minas de Linares, diré que la escritura otorgada en 5 de Octubre de 1869 se titula «escritura de arrendamiento de las minas de Linares:» respecto á la segunda parte, esto es, en lo que hace relacion al presupuesto, diré que hay una sola partida en el presupuesto que se refiere á los empleados que constituyen la intervencion en el arrendamiento, y nada más. No entraré en ninguna otra clase de consideraciones, porque tan sólo contesto á la pregunta del Sr. Villanova, y no puedo, ni debo tener opinion alguna desde este sitio en una cuestion que debe exclusivamente ventilarse en el Senado.

El Sr. Montejo y Robledo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto?

El Sr. Montejo y Robledo: Para hacer una ligera rectificacion á las manifestaciones que ha hecho el Sr. Villanova.

El Sr. Presidente: Hágala V. S. si quiere; pero advierta que no estamos discutiendo ahora este punto, y que la cuestion vendrá en su dia.

El Sr. Montejo y Robledo: Voy á decir simplemente que apelé en efecto al testimonio del Sr. Ministro de Hacienda; pero fué sólo respecto á la exactitud del hecho de ser ó no el Sr. Villanova el arrendatario de las minas de Linares, mas no respecto de la aplicacion del derecho.

El Sr. Villanova: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto la pide S. S.?

El Sr. Villanova: Es únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y para manifestar que me bastan sus explicaciones ó aseveraciones de que no hay ningun capítulo del presupuesto que considere como servicio ú obra pública el arrendamiento de las minas de Linares, para saber que no soy contratista de obras ni servicios públicos que se satisfagan por el Estado, y por tanto que en el presupuesto no hay cantidad alguna para pagar mis servicios por razon de dicho arrendamiento.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente. Orden del dia: Discusion de los dictámenes de la comision de actas que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior.

Leido el primero, y abierta discusion acerca de él, quedó aprobado sin ninguna.

Acto continuo, y previas las oportunas preguntas, fueron admitidos y proclamados Senadores los siguientes

Sres. D. José Ramon Lopez Dóriga..... Santander.  
D. Antonio Aparisi y Guijarro..... Guipúzcoa.  
D. José de la Gándara..... Navarra.  
D. Nazario Carriquiri..... Navarra.  
D. Fernando Fernandez Casariego..... Zamora.  
D. Segundo Hombre..... Coruña.  
D. Benito María Hermida..... Coruña.  
D. Antonio Bergnes de las Casas..... Barcelona.

Leido y puesto á discusion el dictamen relativo á las actas de la provincia de Palencia, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado sin debate.

Seguidamente, y previas las oportunas preguntas, fueron admitidos y proclamados Senadores los siguientes

Sres. D. Eulogio Eraso..... Palencia.  
D. Bernardo Rodriguez..... Palencia.  
D. Fernando Sierra..... Palencia.

El Sr. Presidente: Continúa la orden del dia: constitucion definitiva del Senado. Al efecto precederá la lectura de los artículos del reglamento que con ella tienen relacion.

Se leyeron por el Sr. Secretario Eraso los artículos 33 y 34, que decian así:

«Art. 33. Terminado el exámen de las actas de primera y segunda categoria, si resultasen admitidos la mitad más uno de los Senadores electos, se procederá á la constitucion definitiva del Senado, previo acuerdo del mismo.»

Art. 34. Las votaciones para Presidente, Vicepresidentes y Secretarios se verificarán en los términos prevenidos en los artículos 213, 214, 215 y 216.»

El Sr. Presidente: Va á darse lectura de la lista de los Sres. Senadores que están admitidos y proclamados, que son los únicos que tienen voto y pueden darle en la eleccion de la mesa definitiva.

Leida por el Sr. Secretario Abascal, decia así:

Lista de los Sres. Senadores proclamados que pueden tomar parte en la constitucion definitiva de este Cuerpo Colegislador.

## PROVINCIAS.

D. Alejandro Groizard..... Badajoz.  
D. Ramon Rodriguez Leal..... Cáceres.  
D. Sebastian de la Fuente Alcázar..... Cuenca.  
D. Diego Garcia..... Guadalajara.  
D. Joaquin Jovellar..... Huesca.  
D. Teodoro José Ramirez..... Logroño.  
D. Joaquin Baeza..... Pontevedra.  
Obispo de la Habana..... Alava.  
D. José de España y Puerta..... Albacete.  
D. Antonio Beitia y Bastida..... Albacete.  
D. Enrique Aree y Lodaes..... Albacete.  
D. Juan Zavala..... Alicante.  
D. Luis Santonja..... Alicante.  
D. José Abascal..... Alicante.  
Conde de Chacon..... Almería.  
D. Antonio Caballero de Rodas..... Almería.  
D. Francisco Ramirez Carmona..... Almería.  
D. Juan Martin Carramolino..... Avila.  
D. Manuel Sanchez Ocaña..... Avila.  
Marqués de la Torrecilla..... Avila.  
D. Justo Pelayo Cuesta..... Avila.  
Marqués de Perales..... Badajoz.  
D. Manuel María Uhagon..... Baleares.  
D. Joaquin Bassols..... Baleares.  
D. Paciano Masadas..... Barcelona.  
D. Joaquin Muñoz Bueno..... Cáceres.  
D. Santiago de Angulo..... Cáceres.  
D. Manuel María Grande..... Cádiz.  
D. Pedro Lopez Ruiz..... Cádiz.  
D. Francisco de los Rios y Rosas..... Cádiz.  
Conde de las Cabezuelas..... Ciudad-Real.  
Marqués de Mudela..... Ciudad-Real.  
D. Félix Garcia Gomez de La Serna..... Córdoba.  
D. Antonio Caballero de Rodas..... Córdoba.  
D. Blas Garcia Quesada..... Coruña.  
D. Cosme Velarde..... Coruña.  
D. Sabino Herrero..... Cuenca.  
D. Manuel María Hazañas..... Granada.  
D. Ricardo Rojas Garbayo..... Granada.  
D. Joaquin de Palma y Vinuesa..... Granada.  
D. Manuel Garcia Aleobendas..... Guadalajara.  
D. Manuel del Vado..... Guadalajara.  
D. Manuel Cantero..... Huesca.  
D. Antonio Bastaras..... Huesca.  
D. Andrés Fontecilla..... Jaen.  
D. Alonso Valenzuela..... Jaen.  
D. José Leon Teruel..... Jaen.  
D. José Ruiz de Quevedo..... Leon.  
D. Lesmes Franco del Corral..... Leon.  
D. Juan Domingo Santa Cruz..... Logroño.  
D. Salustiano de Olózaga..... Logroño.  
D. Jacobo Ulloa..... Lugo.  
D. Bartolomé Basanta..... Lugo.  
D. Cirilo Alvarez..... Madrid.  
D. Juan Manuel Montalvan..... Madrid.  
D. Manuel María José de Galdó..... Madrid.  
D. Pedro Nolasco Auriol..... Málaga.  
Marqués del Duero..... Málaga.  
D. Enrique Heredia..... Málaga.  
D. Antonio Hernandez Amores..... Murcia.  
D. Alfonso Chico de Guzman..... Murcia.  
D. Juan Francisco Camacho..... Murcia.  
D. Cayo Escudero y Marichalar..... Navarra.

MILICIANOS: El pueblo armado es en los países libres garantía eficaz de la libertad y firme sosten del orden público.

Vuestra actitud en las actuales circunstancias ha demostrado una vez más que no en vano se ha fiado á la lealtad y patriotismo de la Milicia ciudadana la defensa de tan preciados objetos.

En vuestro nombre he respondido de la pública tranquilidad, y abrigo el convencimiento de que los hechos acreditarán que al obrar así he sido fiel intérprete de los sentimientos que os animan.

VOLUNTARIOS: Si la patria reclama vuestro concurso, mostraos dignos de la libertad afianzando el orden.

Madrid 2 de Mayo de 1872.—El Alcalde popular, Marqués de Sardoal.

Aprobados por la Junta municipal en 9 y 11 de Febrero de 1871 los impuestos sobre canalones, carruajes de lujo y caballerías, se anuncia al público que el día 10 del próximo Mayo se empezarán á cobrar por los recaudadores municipales, con arreglo á las tarifas adoptadas, y respectivamente por el segundo semestre del actual año económico en los referentes á canalones y último trimestre del mismo por lo que respecta á los carruajes y caballerías.

Desde dicho día y en todos los laborables, de tres á cinco de la tarde, hasta el citado 10, se hallarán de manifiesto en la Contaduría general las matrículas y cuotas que se imponen á los interesados, para que examinadas por los que gusten, pueda procederse á las rectificaciones legales á que pudieran dar lugar las oportunas reclamaciones.

La cobranza se hará á domicilio, teniendo entendido que el recaudador sólo está obligado á presentarse una sola vez en él á realizarla, y que los que no hubieran solventado sus cuotas en esta forma ó en la Tesorería municipal dentro del mes de Mayo, les serán exigidas por la vía de apremio con los cargos consiguientes á este procedimiento.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios efectos de teatro y café, tasados todos en la cantidad de 731 pesetas 75 céntimos, los cuales se hallan bajo la custodia del conserje del teatro de Capellanes en dicho local.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 11 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas.

Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 27 de Abril de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1773

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del referendante penden autos de concurso voluntario de acreedores á instancia de D. Antonio Diez Pedrero, de esta vecindad, el cual ha solicitado se convoque á junta á aquellos, para hacerles proposiciones de convenio en conformidad á los artículos 611 y 612 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo deferido á tal solicitud en proveidos de 8 y 19 del corriente, y señalado para dicha junta con el expresado objeto el día 21 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que previene el art. 615 de la misma ley.

Dado en Valladolid á 27 de Abril de 1872.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandato, Isidoro Meriel. X—1774

Vigo.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Vigo y su partido, se citan, llaman y emplazan por el presente primer edicto á Josefa, Matilde y Constantina da Vila y Palmeiro, hijas legítimas de Francisco y Ana, consortes, en ignoto paradero, para que dentro de 30 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de nombrar curador y contestar la demanda que les promovió D. Benito Peleteiro y Godoy, de esta vecindad, sobre pago de pesetas procedente del flete ó pasaje á Buenos-Aires; apercibiéndoles de lo que haya lugar si no comparecieren.

Vigo 24 de Abril de 1872.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—El Escribano, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—1772

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Vigo y su partido, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á Antonio Carrera, ausente, en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de oír una citacion y emplazamiento en la demanda que á él y más hijos y herederos de D. José Carrera les ha promovido D. Benito Peleteiro y Godoy, de esta vecindad, sobre pago de 3.200 pesetas procedentes de una obra; apercibiéndole de lo que haya lugar si no compareciese.

Vigo 22 de Abril de 1872.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—El Escribano, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—1771



PROVINCIAS.

D. Luis Iñarra.....	Navarra.
D. Domingo Antonio Merelles.....	Orense.
D. Benito Ulloa Rey.....	Orense.
D. Juan Francisco Camacho.....	Orense.
D. Estanislao Suarez Inclán.....	Oviedo.
D. Juan Alvarez Lorenzana.....	Oviedo.
Marqués de Barzanallana.....	Oviedo.
D. Joaquin Vazquez de Puga.....	Pontevedra.
D. Francisco Antonio Riestra.....	Pontevedra.
D. Telesforo Oliva.....	Salamanca.
D. Clemente Sanchez Arjona.....	Salamanca.
D. Emilio Bernar.....	Sevilla.
D. Diego Fernandez Cano.....	Sevilla.
D. Vicente Fuenmayor.....	Soria.
D. Fernando Fernandez de Córdova.....	Soria.
D. Manuel de la Rigada.....	Soria.
D. Benito Sanz Gorrea.....	Soria.
D. Francisco Santa Cruz.....	Teruel.
D. José Igual y Cano.....	Teruel.
D. Joaquin Gállego.....	Teruel.
D. Ambrosio Gonzalez.....	Toledo.
D. Gervasio del Valle.....	Toledo.
D. Pedro Nolasco Mansi.....	Toledo.
D. Rodrigo Gonzalez Alegre.....	Toledo.
D. Juan Antonio Seoane.....	Valladolid.
D. Miguel Herrero.....	Valladolid.
D. José María Semprun.....	Valladolid.
D. Juan Pombo.....	Valladolid.
Obispo de Jaen.....	Vizcaya.
D. Juan José de Aréchaga.....	Vizcaya.
Obispo de Avila.....	Zamora.
Marqués de Santa Cruz de Aguirre.....	Zamora.
D. Celedonio Barrieta.....	Zaragoza.
D. Eugenio Gaminde.....	Zaragoza.
D. Juan Bruil.....	Zaragoza.
D. Ramon Garcés de Marcella.....	Zaragoza.
Obispo de Cuenca.....	Guipúzcoa.
Marqués de la Habana.....	Lérida.
D. Antonio Aparisi y Guijarro.....	Valencia.
D. Pedro Collaso y Gil.....	Barcelona.
D. Valeriano Casanueva.....	Salamanca.
D. Pedro García de Leaniz.....	Sevilla.
Conde de Cádiz.....	Badajoz.
D. Pedro Pascual Sala.....	Alicante.
D. Telesforo Montejo y Robledo.....	Segovia.
D. Antonio Ros de Olano.....	Segovia.
D. Tomás García Cervino.....	Segovia.
D. Alejandro Groizard.....	Segovia.
D. José Ramon Lopez Doriga.....	Sanander.
D. Antonio Aparisi y Guijarro.....	Guipúzcoa.
D. José de la Gándara.....	Navarra.
D. Nazario Carriguiri.....	Navarra.
D. Fernando Fernandez Casariego.....	Zamora.
D. Segundo Hombre.....	Coruña.
D. Ecnito María Hermida.....	Coruña.
D. Antonio Bergnes de las Casas.....	Barcelona.
D. Eulogio Eraso.....	Palencia.
D. Bernardo Rodriguez Díez.....	Palencia.
D. Fernando Sierra.....	Palencia.

(Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente Montejo.)

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Se procede á la eleccion de Presidente.

Verificada dicha eleccion, dió el resultado siguiente:

Sres. D. Francisco Santa Cruz.....	58
Papeletas en blanco.....	43
<b>TOTAL.....</b>	<b>71</b>

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Queda elegido Presidente el Sr. D. Francisco Santa Cruz.

Se procede á la eleccion de primer Vicepresidente. (Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente Ros de Olano.)

Verificada la eleccion, dió el resultado que sigue:

Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo.....	57
D. Antonio Ros de Olano.....	4
Papeletas en blanco.....	42
<b>TOTAL.....</b>	<b>70</b>

(Ocupa la Presidencia el Sr. Presidente.)

El Sr. **Presidente**: Queda elegido primer Vicepresidente el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo.

Se procede á la eleccion de segundo Vicepresidente: Verificada en efecto, resultó lo siguiente:

Sres. D. Antonio Ros de Olano.....	53
D. Alejandro Groizard.....	2
D. Pedro Nolasco Mansi.....	4
D. Luis Santonja.....	4
Papeletas en blanco.....	8
<b>TOTAL.....</b>	<b>65</b>

El Sr. **Presidente**: Queda elegido segundo Vicepresidente el Sr. D. Antonio Ros de Olano.

Se procede á la eleccion de tercer Vicepresidente. Verificada la eleccion, resultó lo que sigue:

Sres. D. Alejandro Groizard.....	53
D. Pedro Nolasco Mansi.....	3
Papeletas en blanco.....	44
<b>TOTAL.....</b>	<b>67</b>

El Sr. **Presidente**: Queda elegido tercer Vicepresidente el Sr. D. Alejandro Groizard.

Se procede á la eleccion de cuarto Vicepresidente. Verificada la eleccion, resultó lo siguiente:

Sres. D. Pedro Nolasco Mansi.....	54
D. Alejandro Groizard.....	2
D. Antonio Ros de Olano.....	4
Papeletas en blanco.....	45
<b>TOTAL.....</b>	<b>72</b>

El Sr. **Presidente**: Queda elegido cuarto Vicepresidente el Sr. D. Pedro Nolasco Mansi.

Se procede á la eleccion de primer Secretario. Se verificó en efecto y resultó lo siguiente:

Sres. D. Luis Santonja.....	59
D. José Abascal.....	4
D. Alejandro Groizard.....	4
Papeletas en blanco.....	44
<b>TOTAL.....</b>	<b>72</b>

El Sr. **Presidente**: Queda elegido primer Secretario el Sr. D. Luis Santonja.

Se procede á la eleccion de segundo Secretario. Se verificó otra eleccion y dió el resultado siguiente:

Sres. D. José Abascal.....	48
D. Luis Santonja.....	4
D. Ambrosio Gonzalez.....	4
Papeletas en blanco.....	48
<b>TOTAL.....</b>	<b>68</b>

El Sr. **Presidente**: Queda elegido segundo Secretario el Sr. D. José Abascal.

Se procede á la eleccion de tercer Secretario. Verificada, resultó lo siguiente:

Sres. D. Ambrosio Gonzalez.....	64
D. José Abascal.....	4
Papeletas en blanco.....	8
<b>TOTAL.....</b>	<b>70</b>

El Sr. **Presidente**: Queda elegido tercer Secretario el Sr. D. Ambrosio Gonzalez.

Se procede á la eleccion de cuarto Secretario. Verificada, dió el resultado que sigue:

Sres. D. Eulogio Eraso.....	42
D. Sabino Herrero.....	4
Papeletas en blanco.....	24
<b>TOTAL.....</b>	<b>67</b>

El Sr. **Presidente**: Queda elegido cuarto Secretario el Sr. D. Eulogio Eraso.

Hecha la eleccion de la mesa definitiva del Senado, se declara constituido definitivamente este Cuerpo Colegislador, y se pondrá en conocimiento del Congreso de los Diputados y del Gobierno de S. M., segun previene el reglamento.

Sres. Senadores: Una vez más cumpla con el sagrado deber de daros las gracias más expresivas por la nueva honra que acabais de conferirme, elevándome al puesto más preciado que el hombre público puede apetecer en un país regido constitucionalmente.

Pero hoy tengo otro deber que cumplir: hoy tengo que dar las gracias á los Sres. Senadores de todos los lados de la Cámara por el servicio que acaban de prestar al país. Al dirigiros la palabra en otra ocasion, y al recordaros lo crítico de las circunstancias por que atravesábamos, os rogaba que contribuyerais todos, cada uno en su posicion, á que el Senado quedase prontamente constituido: habeis correspondido con mucho exceso á mis deseos. El Senado está ya constituido, sin que en la discusion de las actas haya dado lugar ni al más ligero motivo de disgusto.

Esta conducta noble, digna y patriótica me hace esperar que en el curso de esta legislatura correspondereis también á lo que la patria espera de vosotros. Enhorabuena que cada uno sostenga sus opiniones; justo es que cada uno las haga prevalecer y desee hacerlas triunfar; pero cuando se trata de los intereses generales del país, todos somos unos, todos tenemos el mismo deber, y yo confío grandemente, porque conozco vuestro patriotismo, vuestra ilustracion y vuestra sensatez, en que todos contribuireis á la vez á hacer cuanto sea necesario para sacar incólumes la obra constitucional, las libertades públicas y el orden, asegurando por este medio el porvenir de nuestra patria y el fomento de la riqueza pública, que en medio de las perturbaciones no puede jamás prosperar; de esta suerte merecereis las bendiciones del país, y os hareis dignos de la confianza que os ha dispensado. (Bien, muy bien.)

Se va á dar lectura del artículo del reglamento que previene se proceda despues de constituido el Senado al sorteo de las secciones.

Leído por el Sr. Secretario Gonzalez (D. Ambrosio) decia así: «Art. 37. En la misma sesion, si hubiese tiempo, y si no en la inmediata, se dividirán en siete secciones de igual número todos los Senadores proclamados por la Cámara, verificándose para ello un sorteo, y los que entren despues serán destinados á la seccion que les corresponda por turno.»

El Sr. **Presidente**: En virtud de lo dispuesto en el artículo que acaba de leerse, se procede al sorteo de las secciones.

Se verificó en efecto dicho acto. El Sr. **Presidente**: La comision permanente de actas tiene la palabra para dar lectura de un dictámen.

Se leyó y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen:

«La comision permanente de actas, en cumplimiento de los artículos 21 y 22 del reglamento, ha examinado los documentos que acreditan la aptitud legal de los Sres. Marqués de Salamanca, D. Ramon Estruch y Ferrer, y Cardenal Arzobispo de Santiago, Senadores electos por las provincias de Albacete, Barcelona y Vizcaya, siendo de dictámen que el Senado se sirva admitirlos como Senadores.

Palacio del Senado 1.º de Mayo de 1872.—Alejandro Groizard.—Diego García.—Sebastian de la Fuente Alcázar.—Teodoro J. Ramirez.—Joaquin Baeza.—Joaquin Jovellar.—Ramon Rodriguez Leal, Secretario.»

El Sr. **Presidente**: Propongo al Senado se sirva acordar que pasado mañana se reunan las secciones para constituirse y nombrar las comisiones conforme al reglamento.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, hacer la pregunta. Hecha en efecto la citada pregunta por el Sr. Secretario Santonja, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: Mañana, con motivo de ser fiesta nacional, no celebrará sesion el Senado. Orden del día para pasado mañana: discusion de los dictámenes de la comision de actas que acaban de leerse; sorteo por provincias de los señores Senadores para la renovacion del Senado conforme á reglamento; nombramiento de las comisiones que debe elegir directamente el Senado, y reunion de las secciones para constituirse y nombrar las demás comisiones prevenidas en el reglamento.

Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarenta minutos.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1.º de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comision de actas varios documentos referentes á las de Pravia, Ginzo de Limia, Talavera, Tremp y Loja, presentadas por los Sres. San Miguel, Romero Giron, Montes y Agulló.

Se anunció que se pondria en conocimiento del Gobierno el deseo del Sr. Soriano Plasent de que remita nota de los Diputados empleados, y el del Sr. Romero Giron para que envíe también el parte telegráfico remitido por el Gobernador de Valladolid el dia 8 del pasado mes respecto de lo sucedido en el distrito de Villalon.

El Sr. Agulló rogó á la comision que declarase graves las actas de Tremp, y el Sr. Gil Berges que retirase su dictámen sobre las de Vivero por haberse presentado nuevos documentos; ofreciendo el Sr. Curriel y Castro, á nombre de la comision, examinar estos y ver si habia motivo bastante para retirar su dictámen.

Se dió cuenta de que el Almirantazgo invitaba al Congreso á concurrir á las honras fúnebres que han de celebrarse mañana por los que perecieron en la campaña del Pacifico, anunciándose por el Sr. Presidente que se nombraria con este objeto una comision.

Se mandó pasar á la comision de actas la lista de las credenciales presentadas en Secretaría, y á continuacion se expresan:

Vitoria y Gosalvez.....	Albaida.....	Valencia.
Pita y Lamas.....	Ortigueira.....	Coruña.
Castelo.....	Valdeorras.....	Orense.
Peñuela.....	Sorbas.....	Almería.
Toro y Moya.....	Canjáyar.....	Almería.

También lo quedó de haber sido nombrados para la comision que ha de asistir á las honras de los que perecieron en la campaña del Pacifico los señores siguientes:

El Sr. **Secretario** (Merelles): Los Sres. Diputados que han de asistir en el templo de la Encarnacion á las honras fúnebres por las víctimas de Abtao y del Callao son los siguientes:

Sres. Marqués de Villamejor.  
Serrano Bedoya.  
Moreno Nieto.  
Maluquer.  
Navarro y Rodrigo (D. Carlos).  
Llano Pensi.  
Peñuelas.  
Ferragés.  
Ardanáz.  
Ortiz de Zárate.  
Ruiz Zorrilla (D. Francisco).  
Lapizburú.

Suplentes.

Sres. Salmeron.  
Fontan.  
Martinez Perez.

Y para asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo, á los

Sres. Sanchez Milla.  
Gonzalez (D. Venancio).  
Muñoz Herrera.  
Pons y Montels.  
Isasa.  
Bermudez Reina.  
Lopez Guijarro.  
Rico y García.  
Elduayen.  
Mansi.  
Lafuente Casamayor.  
Curriel y Castro.  
Rodriguez Seoane.  
Becerra (D. Manuel).  
Martos (D. Cristino).  
Ruiz Zorrilla (D. Manuel).  
Soriano Plasent.  
Lafite.  
Fontes y Contreras.  
Zabalburu.  
Marqués de Castroserna.  
Cánovas del Castillo (D. Emilio).  
Sanchez Yago.  
Cruzada Villamil.

Suplentes.

Sres. Robledo Checa.  
Bas y Moró.  
Ortiz y Ruiz.  
Miranda.  
Conde de Toreno.  
Gomez Marin.

El Sr. **Presidente**: Estos nombramientos se han hecho por orden de lista de la presentacion de las actas.

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision auxiliar de actas ha procedido al examen de las de los distritos que á continuacion se expresan; y hallándolas arregladas á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados á los electos que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

DISTRITOS.		PROVINCIAS.
Grau y Prats.....	Valls.....	Tarragona.
Espejo y Ascaraz.....	Agreda.....	Soria.
Vitoria y Gosalvez.....	Albaida.....	Valencia.
Castelo.....	Valdeorras.....	Orense.

Palacio del Congreso 1.º de Mayo de 1872.—José Elduayen, Presidente.—José Lafuente.—Salvador Lopez Guijarro.—Adriano Curriel y Castro.—Angel Mansi.—Luis Rodriguez Seoane.—Celestino Rico y García, Secretario.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision auxiliar de actas ha examinado las de los distritos que á continuacion se expresan; y si bien contienen protestas ó reclamaciones, no afectan de modo alguno á la validez y resultado de la eleccion: en su consecuencia la comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados á los electos que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

DISTRITOS.		PROVINCIAS.
Beranger.....	Hospicio.....	Madrid.
Topete.....	Segundo distrito.....	Cádiz.
Martos (D. Enrique)...	Orgaz.....	Toledo.
Unceta y Murúa.....	Vergara.....	Guipúzcoa.
Fernandez Izquierdo...	Talavera.....	Toledo.
Romero Giron.....	Motilla.....	Cuenca.
Fernandez de la Hoz..	Villajoyosa.....	Alicante.
Agulló y Prast.....	Sort.....	Lérida.
Fabra y Floreta.....	Puigcerdá.....	Gerona.
Alonso Martinez.....	Castrogeriz.....	Búrgos.

	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Fernandez Miranda...	Medina del Campo...	Valladolid.
Avila Ruano.....	Peñaranda.....	Salamanca.
Capdepon Martinez...	Dolores.....	Alicante.
Torres Mena.....	San Clemente.....	Cuenca.
Alvarez Jimenez.....	Medina Sidonia.....	Cádiz.
Ruiz Capdepon.....	Játiva.....	Valencia.
Rodriguez Sepúlveda..	Jerez de los Caballeros.	Badajoz.
Lladós y Rius.....	Tarragona.....	Tarragona.
Rezusta y Abendaño..	Tolosa.....	Guipúzcoa.
Belmar.....	Almazan.....	Soria.
Arriola.....	Leon.....	Leon.
Becerra Armesto.....	Celanova.....	Orense.
Lasala y Collado.....	San Sebastian.....	Guipúzcoa.
Quintana y Ramon....	Manacor.....	Baleares.
Fernandez Montesinos.	Hellin.....	Albacete.
Madorsell.....	Villafranca del Pana-	Barcelona.
	dés.....	Córdoba.
Marqués de Monte Sion.	Posadas.....	Almería.
Damato.....	Berja.....	
Marqués de la Vega de		
Armijo.....	Montilla.....	Córdoba.
Piñol y Navas.....	Roquetas.....	Tarragona.

Palacio del Congreso 1.º de Mayo de 1872.—José Elduayen, Presidente.—Adriano Curiel y Castro.—Angel Mansi.—José Lafuente.—Luis Rodriguez Seoane.—Salvador Lopez Guijarro.—Celestino Rico y Garcia, Secretario.»

#### ORDEN DEL DIA.

##### Dictámenes de actas.

Sin discusion fueron aprobadas las siguientes, proclamándose Diputados á quienes se refieren.

	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
D. Constantino Armes-	Puenteareas.....	Pontevedra.
to y Cobian.....		
D. Francisco De Pedro.	Alcañiz.....	Teruel.
D. Pedro Calderon y		
Herce.....	Muros.....	Coruña.

Leido el relativo á las actas de Quintanar y admision de D. Venancio Gonzalez, pidió la palabra y dijo

El Sr. **Torres Mena**: Parece el Palacio del Congreso en estas circunstancias un hospital de sangre ó una casa de socorros, á donde acuden los lesionados en la contienda electoral á curarse sus heridas; y en este sentido me he atrevido á tomar sobre mí la mision de demandar vuestro socorro para el candidato que aparece derrotado. Se trata de la eleccion de Illescas, donde han luchado los Sres. Morales Diaz y Montes. El Sr. Morales es ya veterano en estas lides, habiendo representado la provincia de Toledo en las Cortes Constituyentes, y el distrito de Illescas en las últimas Cortes; y á pesar de esta circunstancia, de la autoridad moral de que goza en aquel distrito, de los beneficios que le ha dispensado, y de la numerosa familia que en él cuenta, ha sido vencido, á lo que parece, por el Sr. Montes, nuevo completamente en la política; pero el Sr. Morales era candidato de oposicion y el Sr. Montes contaba con la influencia moral del Gobierno, y esto lo explica todo.

Segun el acta, la diferencia de votos entre uno y otro candidato es de 42 en favor del ministerial; pero esto resulta por haberse incluido en la suma general ciertas cantidades que no se deben tomar en cuenta. En los pueblos de este distrito, Carranque, Yuncles y Boróx no se han constituido las mesas interinas ni habido eleccion en el primer dia; y en el segundo es cuando aparecen los votos malamente tomados en cuenta, puesto que se habia faltado á la ley: de modo que descontando los votos emitidos en esos colegios á uno y otro candidato, resulta que en vez de aparecer el Sr. Montes con 42 votos de mayoría, quedó con 35 menos de los que obtuvo el Sr. Morales, que es el que debió ser candidato proclamado. Creo que baste esta simple consideracion para convencerse de la procedencia de lo que yo pretendo.

Pudiera, sin embargo, entrar en otro género de consideraciones; pudier hablar de un pueblo en que no hubo votacion hasta el último dia de elecciones sin que aparezca claro que se constituye la mesa, y utilizando este dato todavía resultaría con mayor número de votos el Sr. Morales.

Pudiera también hacerme cargo de lo sucedido en Chozas de Canales, donde se han pagado al pueblo algunos atrasos en el primero ó segundo dia de Abril, de donde se infiere que si no se votó el primer dia fué porque aun no se habian puesto de acuerdo respecto de ese hecho, cuya sancion penal ó moral dejó á juicio de la Cámara.

Pero no quiero detenerme en nada de esto, ni me ocupo tampoco de otros hechos, como el de las faltas de muchas actas en los primeros dias, ni en la carencia de resúmenes en otras.

Tampoco quiero hablar de cierta carta que consta en el expediente, ni de otra del Alcalde de Boróx que explica lo que pasó para no constituirse allí la mesa hasta última hora.

Creo que baste lo expuesto para que el Congreso se persuada de que los 42 votos que aparecen de más á favor del señor Montes deben convertirse en 35 de menos en contra de este candidato, y en favor del vencido.

Reconociendo la ilustracion de la comision de actas, espero que no ha de desear mis observaciones por considerarlas de poca importancia. No hay nada pequeño cuando se trata del orden legal en materia de elecciones, porque es el todo y el alma de la jurisprudencia parlamentaria; tanto, que á mi juicio importa más en este sistema de Gobierno tener orden legal que material. La revolucion de Setiembre vino á restaurar el orden moral de esta sociedad, y por eso creo que debe mirarse con especial cuidado todo lo que se roce con esto.

Yo espero, pues, de la comision que, reconociendo el fundamento de mis observaciones, anulará el acta de que se trata.

El Sr. **Montes**: Si hubiera de seguir la metáfora de que se ha valido el Sr. Torres Mena, comparando al Congreso con un hospital de sangre ó con una casa de socorro, diria que no sabia yo que hubiese entre nosotros practicantes.

Pero prescindiendo de esto, y entrando desde luego en lo que tiene que ser objeto del debate, diré que lo mismo que el Sr. Torres Mena ha tratado de probar que el Sr. Morales tenia 35 votos más que yo, ha podido sostener que habia obtenido 500 ó 4.000.

Se ha fundado para esto en que la mesa de Boróx no se constituyó hasta no sé qué dia, lo cual no creo que sea exacto; en esta mesa el Sr. Morales alcanzó más votos que el que tiene el honor de dirigirse al Congreso. En Carranque ocurrió una cosa parecida, y por lo que hace á Yuncles se constituyó la mesa oportunamente, sino que hubo de retirarse por haber muerto el padre político del Alcalde con quien quisieron tener esa consideracion; pero si no votaron en el primer dia, lo hicieron en los demás. En Chozas de Canales se presentaron dos

parientes del Sr. Morales solicitando los votos de los electores, y sólo cuando estos se convencieron del firme propósito de los parientes del candidato vencido fué cuando resolvieron ir á votar.

Ha hablado el Sr. Torres Mena de una carta del Alcalde de Boróx; no creo que sea auténtica; pero aun siéndolo, es favorable al candidato adicto; porque la mesa que se supone constituida en el tercer dia era de oposicion y no se votó al candidato adicto, ó al menos no aparecieron sus votos.

Hay otra carta también, pero de esa se ocupan los Tribunales.

En vista de estas breves indicaciones espero que la comision mantenga su dictamen, y que el Congreso se sirva aprobarle.

El Sr. **Curiel y Castro**: La comision tiene poco que añadir á lo dicho por el Sr. Montes. Ha oido con satisfaccion al Sr. Torres Mena, que no debe suponer nunca que pueda despreciar sus observaciones, por más que no encuentre motivo para variar su dictamen. Todo el argumento del Sr. Torres Mena estriba en la eliminacion de 40 y tantos votos, fundándose en que no se constituyeron algunas mesas; pero en las actas consta que se constituyeron, que se admitieron votos y se hizo el escrutinio.

No hay, pues, motivo para modificar el dictamen, de lo que sin duda alguna estará penetrado el mismo Sr. Torres Mena, que por lo visto ha querido cumplir el honroso deber de defender á un amigo, que yo deploro también no tener entre nosotros.

El Sr. **Torres Mena**: El Sr. Montes, principal interesado en esta cuestion, la ha tomado como á broma, entreteniéndose en indicaciones que yo he hecho muy someramente, y pasando como sobre ascuas por lo principal. Tampoco ha comprendido S. S. mi alusion al considerar el Palacio del Congreso, y no el Congreso, como una especie de casa de socorro.....

El Sr. **Presidente**: No oí bien esa expresion á S. S. la primera vez que la dijo, y le ruego que no la repita.

El Sr. **Torres Mena**: Creo que estoy en mi derecho.....

El Sr. **Presidente**: Lo estará V. S. impugnando el acta que se discute, no haciendo calificaciones depresivas para el decoro del Congreso. Continúe V. S. rectificando.

El Sr. **Torres Mena**: Me someto á la indicacion de S. S. y continúo en la rectificacion.

He querido decir que los candidatos de oposicion derrotados venian á encontrar aquí alivio á las contrariedades de la campana electoral. En ese sentido usé de la frase que no ha sido del agrado del Sr. Presidente.

Respecto de la otra consideracion sobre el orden legal, siento que el Sr. Curiel y Castro tenga en tan poco las infracciones legales cometidas, en virtud de las cuales resulta con una mayoría de 42 votos el que en realidad debiera aparecer derrotado por 35.

Consumidos los turnos de reglamento, se puso á votacion el dictamen, y fué aprobada el acta de Illescas, proclamándose Diputado al Sr. D. Gregorio Montes.

Leido el dictamen referente á las actas de Quintanar y admision de D. Venancio Gonzalez, dijo

El Sr. Conde de **Toreno**: No esperaba levantarme en este sitio tan pronto á tomar parte en la discusion de actas, cuando razones que comprendereis al oirme combatir la de que me voy á ocupar me obligan á molestaros.

Tiempo es ya de que la atonia que viene observándose en esta Cámara desaparezca, y de que las oposiciones, que por un sentimiento patriótico vienen callando, digan al país la verdad de lo que en materia de elecciones ha ocurrido últimamente.

Las elecciones que habian dado un resultado más favorable á las oposiciones en esta lucha que en la anterior han producido algo más grave y trascendental que debe llamar la atencion de todos nosotros. Y como quiera que lo que esto ha producido, como quiera que la causa del trastorno y del movimiento político que se nota se debe á las actas de los Diputados que más relaciones y afinidades tienen con el Gobierno, natural es que al tratarse del acta de D. Venancio Gonzalez, tan amigo suyo, me levante por necesidad á cumplir con un deber de hombre honrado.

Sres. Diputados, los que en aquellos bancos os sentais, los que en este lado á mi derecha tomais asiento, vosotros todos, al menos hasta ahora, y creyendo yo en vuestra lealtad, supongo que para siempre defendeis la dinastia de D. Amadeo de Saboya. Los que ocupaban en el año último los bancos que se hallan detrás de mí, que defienden lo que ellos pretenden ser la legitimidad monárquica de España representada en Don Carlos.....

El Sr. **Presidente**: S. S. debe tener en cuenta que se está discutiendo el acta de un distrito, y no la cuestion política general.

El Sr. Conde de **Toreno**: Acato cuanto S. S. guste decirme, y estoy dispuesto á sentarme si es preciso; pero al ocuparme de un acta, hago lo que siempre se ha hecho, tratar la cuestion política referente á las elecciones. Si se me permite, continuaré; si no, estoy dispuesto á sentarme.

El Sr. **Presidente**: S. S. usará de su derecho, y yo se le concederé tan amplio como sea posible, ocupándose de la cuestion electoral en su generalidad y en su parte concreta y en todos sus aspectos y relaciones; examinando la conducta del Gobierno en la cuestion electoral, para lo que yo le daré toda la amplitud que sea posible, y me parece esto bastante para que S. S. exponga todas las consideraciones que tenga por conveniente.

El Sr. Conde de **Toreno**: Yo doy gracias al Sr. Presidente, y le aseguro que voy á limitarme cuanto pueda á la cuestion.

Y continuando donde habia dejado la idea, voy á entrar en el fondo de la cuestion.

Los señores que aquellos bancos (*La extrema izquierda*) ocupan y defienden una solucion que no es monárquica, los que en estos bancos nos sentamos y defendemos una bandera que creemos ser la única que puede dar al país paz y orden á la par que libertad, vejados y oprimidos todos en las elecciones por los amigos del Gobierno, tiempo es ya de que nos levantemos en este sitio á protestar de las infracciones, de los abusos, de las coacciones de todo género cometidas en las elecciones; tiempo es ya de que los que nos llamamos conservadores, los que somos amantes del orden, los que no hemos conspirado, los que siendo oprimidos y vencidos estamos quietos y respetamos la legalidad existente, por más que sea por imposicion y no por nuestro gusto, los hombres que estamos en tal situacion, los que no hemos puesto ni por un momento en tela de juicio si ante las ilegalidades y los abusos contra nosotros cometidos debiamos lanzarnos al campo como lo han hecho otros; los que no discutimos como se está discutiendo públicamente en Madrid lo que debe hacerse al ver el resultado de las elecciones y de la presion ejercida por el Gobierno, estamos en el deber de combatir un acta de un amigo del Gobierno, siquiera esta venga limpia, porque por más que se ria la mayoría de la Cámara, es lo cierto que aquellas actas que más limpias han venido corresponden á las elecciones donde más por completo se han visto holladas las más vulgares nociones de lo que se llama derechos individuales.

Siendo esto así, los que callamos, los que pensábamos hablar sólo de dos ó tres actas de amigos derrotados violentamente, estamos en el caso de hacer aquí algunas reclamaciones.

Cuando ocupan el Gobierno hombres que se dicen conservadores; cuando se pretende hacer creer que hay interés en atraer á la situacion á las clases conservadoras; en momentos en que hay ya quienes reniegan de las libertades de la época; cuando otros que creen que vamos demasiado atrás quieren empujarnos hácia delante, precisamente en estos momentos los conservadores se ven molestados y derrotados violentamente en los comicios; y á la vez una persona dignísima querida del pueblo de Madrid, el Sr. Marqués de Alcañices, que se ocupa, como todos nosotros los de la minoría alfonsina dentro de la legalidad, en preparar el terreno para que llegue á prevalecer la única causa que nosotros creemos que puede hacer la felicidad de este país, esta persona, que no se ocupa de cuestiones políticas, al menos yo no lo sé, pero aun suponiendo que viniese de cumplir una mision importante en el extranjero, aun suponiendo que trabaje por una causa que no está prohibida, y si lo estuviera no nos sentaríamos nosotros en estos bancos; esta persona, digo, es detenida por el Juzgado de guardia por algunas horas.

No voy á tratar la cuestion en sí misma, y voy á concluir: ¿es ese el medio de atraer á las clases conservadoras? ¿Se ha de lograr este objeto consintiendo por una parte trabajar en contra de la libertad y lanzarse al campo á los unos y por otra poner en tela de juicio la Monarquía en los clubs, y no se ha de permitir á hombres monárquicos trabajar por su causa dentro de las vias legales?

El Sr. Ministro de **Fomento**: Como el Sr. Conde de Toreno no ha hecho más que declamar en términos generales sobre las últimas elecciones, y nada ha dicho sobre el acta que se discute; y estando por otra parte muy próximo un debate importantísimo que debe iniciar esta misma tarde el Sr. Castelar, y en el cual ha de tomar parte el Presidente del Gobierno, he pedido la palabra sólo para levantar una sencilla protesta hasta que se dilucide cuál ha sido la conducta del Gobierno en las pasadas elecciones contra las protestas que ayer el Sr. Costales y hoy el Sr. Conde de Toreno han hecho con acento más sentido que justificado.

¿De qué se lamenta el Sr. Conde de Toreno? De que los hombres que constituimos el Gobierno y procuramos atraer bajo nuestra bandera á todas las clases sociales emprendamos tan mal sendero, que hoy se ha detenido al Sr. Marqués de Alcañices. No sé si S. S. ha querido fundar en esto un cargo contra el Gobierno. Si así fuese, S. S. desconoce por completo lo que ha pasado con el Sr. Marqués de Alcañices, y desconoce también la legalidad existente. Un Juez, en virtud de sus facultades propias, ha dictado auto de detencion contra el señor Duque de Sexto. ¿Quiere S. S. saber por qué lo ha hecho? Pues espere á que se eleve la causa á plenario, y entable contra esas Autoridades todos los recursos que quiera. Pero el Gobierno ¿qué tiene que hacer en esto? Si el Duque de Sexto no conspira, el Gobierno lamenta que se le haya molestado; pero si conspira, sea elemento conservador ó no lo sea, el Gobierno mantendrá inculume el depósito que está en sus manos, la legalidad existente.

Esa bandera de que el Sr. Conde de Toreno nos habla, en el momento en que se acuda á los medios ilegales para defenderla, es lo que las demás banderas así sostenidas, una bandera faciosa, que el Gobierno combatirá por todos los medios y de todos modos. Si se trabaja en pro de alguna de esas banderas, todo lo que pueda hacerse dentro de los derechos y las libertades que la Constitucion consagra, el Gobierno lo respetará más que ningun otro; pero si se trabaja en contra de esas instituciones que el Sr. Conde de Toreno dice que acepta por imposicion, estamos dispuestos, mientras tengamos fuerza y aliento, á defender tales como las ha levantado la Soberanía Nacional.

El Sr. Conde de **Toreno**: Empiezo dando gracias al señor Presidente por la benevolencia con que me ha permitido hacer un momento cumplir con el deber que me movia á hablar. He tenido la satisfaccion de oír al Sr. Romero Robledo; y por lo que ha dicho, las clases conservadoras despues de su discurso saben perfectamente á qué atenerse con respecto á la política que con ellas piensa poner en práctica este Ministerio que se llama conservador.

El Sr. Ministro de **Fomento**: En efecto, la minoría conservadora y todas las minorías que quieren salirse de la legalidad saben á qué atenerse con respecto á la actitud que debe tomar el Gobierno.

El Sr. **Rico**: Como quiera que el Sr. Conde de Toreno de todo se ha ocupado menos del acta, no tiene la comision otra cosa que hacer que insistir en la súplica que en el mismo dictamen hace á la Cámara. La comision se ha atendido á lo que debe atenerse, y no á las declamaciones que con frecuencia hacen las oposiciones, sin saber muchas veces lo que dicen, y sobre todo sin pruebas para justificarlo.

El Sr. Conde de **Toreno**: Se conoce que el Sr. Rico, como nuevo en esta Cámara, no comprende lo que son arduos parlamentarios. Yo no he hecho indicacion alguna respecto de la comision; ya llegará el momento de que juzgue su conducta si lo creo conveniente.

El Sr. **Rico**: Doy gracias al Sr. Conde de Toreno por haberme enseñado que uno de los arduos parlamentarios es pedir la palabra para hablar de una cosa y luego ocuparse de otra.

Consumidos los turnos de reglamento, quedó aprobado el dictamen, y proclamado Diputado el Sr. D. Venancio Gonzalez. Leido el referente al acta de Toledo y admision del señor D. Pio Gullon, dijo

El Sr. **Fernandez Izquierdo**: Uso por primera vez de la palabra en el santuario de las leyes para volver por los fueros de la ley, hollada por el Gobierno que está presente, que es mi maestro, porque yo recibí las primeras lecciones del Sr. Sagasta.

En la provincia de Toledo la ley electoral ha sido barrada por aquel Gobernador, que ha corrompido el cuerpo electoral y desmoralizado la provincia, llamando la mayor parte de los Alcaldes para darles el dinero de sus inscripciones, y hacerles toda clase de promesas y amenazas. De no ser así, no hubiera salido ningun Diputado ministerial en aquella provincia; y hay que tener en cuenta que si vienen limpias algunas actas, es porque no se han admitido las protestas, ó porque las pruebas se encuentran en las oficinas de provincia y se niegan á los candidatos de oposicion.

El Sr. Sagasta me ha enseñado que los Gobernadores no deben intervenir en las elecciones; me ha enseñado á odiar á los unionistas, y la primera vez que tengo el honor de presentarme como candidato radical me vio combatido por el señor Sagasta. Recuerdo cuando S. S. combatia al Gobierno de la union liberal por el despilfarro que hacia de la fortuna pública, y ahora veo que ha favorecido á un unionista para combatir á un candidato que ha triunfado á pesar de tantas ilegalidades. Allí se ha acudido hasta á nombrar visitantes del papel sellado á individuos á quienes en aquella provincia se mira de reojo. ¡Pobre Hacienda española! Salió muerta de manos de la



union liberal, y ahora vuelve otra vez á sus manos para no levantarse jamás....

El Sr. **Presidente**: ¿Qué tiene que ver eso con el acta que se discute?

El Sr. **Fernandez Izquierdo**: Allí no se puede ir á ningun pueblo sin oír decir á los que contemplan lo que ha pasado, que es una farsa el sistema constitucional por la presión que ha ejercido el Gobierno. Por causa de esta presión dicen los pueblos que no tienen más remedio que dar el último adiós á la Monarquía y dirigir el primer saludo á la república.

El Sr. **Presidente**: No se trata de eso, sino del acta de Toledo.

El Sr. **Fernandez Izquierdo**: Pues bien: sobre el acta del Sr. Gullon diré lo que ocurrió en el pueblo de Vargas. Allí, como en otros pueblos, se recurrió al oro de las inscripciones.

En ese pueblo, si no recuerdo mal, se entregaron por este concepto 8 ó 10.000 duros, que no hubiese sido tan malo si hubiesen salido del bolsillo del Sr. Gullon; pero hacerlo con el dinero del Estado es una arbitrariedad, porque en el mismo caso se hallan muchos pueblos.

El Sr. **Mansi**: Grande ha sido mi dolor de que el señor Izquierdo se haya producido de una manera tan inconveniente contra el Gobernador de Toledo, cuando si fueran ciertos los hechos que S. S. denuncia es bien seguro que no hubiera venido á representar aquí el distrito de Talavera. Hay, pues, notoria injusticia de parte de S. S. en atribuirle las ilegalidades y coacciones que S. S. le ha achacado. La prensa toda se ha ocupado de las elecciones de Toledo, y no ha tenido una palabra que decir contra aquel Gobernador que sabe hermanar la libertad con el orden, que ha cumplido con su deber, que no ha faltado á la ley. No basta venir con declamaciones, es necesario probarlas.

Dice S. S. que á no ser por esas coacciones no hubiéramos sido elegidos Diputados. Pues qué ¿no sabe S. S. las influencias con que yo cuento, y que no necesito el apoyo del Gobierno para venir á estos escaños? ¿Tiene noticia el Sr. Izquierdo de que yo haya necesitado de ninguno de esos medios reprobados para venir aquí con más votos que S. S., sin acudir ni á los de los republicanos ni á los de los carlistas? ¿Qué ha sucedido en el distrito de Talavera? Si me lo permitiera el reglamento, yo diría que la coalición....

El Sr. **Presidente**: S. S. mismo reconoce que está fuera del reglamento.

El Sr. **Mansi**: Pues voy á concluir, dejando al Sr. Gullon la parte relativa al pueblo de Vargas y diciendo que si algunos han podido hacer ciertos ofrecimientos, otros los han hecho de pavos y de billetes para el teatro Real.

El Sr. **Gullon**: Sres. Diputados, distante estaba de mí mismo la idea de que podía usar de la palabra en esta tarde, y seguramente si no hubiera esperado un debate solemne, si no me hubiera impulsado el deseo de oír á una de las eminencias de la tribuna española, á uno de los príncipes de nuestra elocuencia, no me encontraría en este sitio, preocupado con otras atenciones.

Habiendo tenido la sorpresa de oír al Sr. Fernandez Izquierdo, nuevo en las prácticas parlamentarias, y á pesar del interés con que todos estamos aguardando una discusión levantada, de la cual podremos sacar más fruto que el que nos proporeionaria este debate sobre el acta de Toledo, yo quiero ser complaciente con el Sr. Fernandez Izquierdo, y corresponder un poco á los inmerecidos elogios que me ha dispensado, diciendo sólo cuatro palabras, con las que pienso contestarle.

Es verdad, en efecto, que se han pagado al pueblo de Vargas los intereses de sus inscripciones, único cargo concreto que S. S. ha presentado contra el acta de Toledo entre las infinitas divagaciones que ha hecho en su discurso.

Es verdad también que en los pueblos del distrito que tuve la honra de representar en la pasada legislatura se han satisfecho los intereses de sus inscripciones á la mayor parte de los pueblos, y que el de Vargas venía reclamando el pago de sus intereses cinco ó seis meses antes de las elecciones. Ésta es la verdad, y esta es la única coacción que de una manera indirecta ha querido probar el Sr. Fernandez Izquierdo.

No merecía tampoco el pueblo de Vargas que el Sr. Fernandez Izquierdo le hiciera una ofensa gravísima extrañando que haya votado unánimemente al candidato ministerial, cuando en dicho pueblo hay muchos carlistas. Desde las Constituyentes acá, los carlistas no han tenido nunca votos en el pueblo de Vargas.

Volviendo á la cuestion del acta, mi sorpresa ha sido grande al ver al Sr. Izquierdo atacarla al mismo tiempo que la del Sr. Gonzalez. Si se tratase de otras actas podría hacerse esto con razon, porque yo pudiera hablar de pueblos donde se ha prodigado el oro, donde se ha llevado *trabucaires*, donde se han presentado licenciados de presidio para impedir la eleccion: pero no quiero cansar al Congreso y me callo, dando las gracias al Sr. Fernandez Izquierdo por los ataques que ha dirigido á mi acta.

El Sr. **Fernandez Izquierdo**: Unicamente tengo que decir que el Sr. Gullon ha confesado que ha habido esa coacción indirecta; porque hallándose otros pueblos en el mismo caso, es un privilegio y una coacción cualquiera preferencia.

Ya he dicho, y contesto en esto al Sr. Mansi, que si las ilegalidades no se prueban, es porque las oficinas no se prestan á ello; y repito que el Sr. Mansi ha sido derrotado cuando no ha contado con el apoyo del Gobierno.

El Sr. **Gullon**: El estado de la Cámara me pone en el caso de ser sumamente breve, y me limitaré á decir que en mi distrito no se han hecho los nombramientos de Visitadores de papel sellado de que habla S. S., ni se han cometido los abusos que supone.

Si pueden ó no venir por aquella provincia Diputados de oposicion, y por lo tanto sin el apoyo del Gobierno, dígalo el Sr. D. Venancio Gonzalez, que representa aquella provincia desde 1863.

Consumidos los turnos del reglamento, se pasó á votar el dictámen, y fué aprobado, proclamándose como Diputado al Sr. Gullon.

Quedan admitidos sin discusion los señores siguientes por los distritos que á continuacion se expresan:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
Moreno Rodriguez....	Arco de la Frontera. Cádiz.
O'Donnell.....	Medina de Alcocer... Valladolid.
Alonso Colmenares...	Tudela..... Navarra.
Arias.....	Segundo distrito.... Málaga.
Carbó.....	Orihuela..... Alicante.
Albareda.....	Pego..... Idem.
Rodriguez de Castro...	Monforte..... Lugo.
Muro Lopez.....	Valladolid..... Valladolid.
Gonzalez Fiori.....	Los Hoyos..... Cáceres.
Rosell y Gil.....	Chelva..... Valencia.
Naval.....	Belchite..... Zaragoza.
Roza.....	Caspe..... Idem.
Ballesteros.....	Egea..... Idem.
Blanc.....	Barbastro..... Huesca.

Leído el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Cervera (Palencia) y admision del Sr. D. Antonio Navarro y Rodrigo, dijo

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Nuestro compañero el Sr. Muro estaba encargado de combatir esta acta; pero por circunstancias especiales no puede asistir, y estoy en la necesidad de combatirla yo.

Me limitaré á dar cuenta de un dato importante que debía haber tenido presente la comision para calificar de gravísima esta acta. Del escrutinio resulta que el candidato de oposicion ha tenido 5.009 votos y el ministerial 2.692, comprendiendo las actas falsificadas de Barruelo. Hay, pues, 2.314 votos de mayoría á favor del candidato de oposicion. Era, pues, necesario obrar en este distrito un milagro, y se obró y tal, que deja muy atrás al de los panes y los peces.

El colegio de Barruelo tiene próximamente, segun el padron de vecindad, 400 electores. Se cree que hayan votado 320; y sin embargo, allí resultan á favor del candidato ministerial 2.625 votos. De aquí se deduce que reunidos á 2.692 estos 2.626, da el resultado de 5.318 contra 5.009 que tuvo el de oposicion. De modo que hay una pequeña diferencia á favor del candidato ministerial, aun dada la falsificacion del acta de Barruelo.

¿Cómo se prueba la falsificacion? Del acta consta: primero, una certificación del acta de escrutinio general de elecciones municipales de Santa María de Nava, uno de cuyos tres colegios es el de Barruelo, de la cual resulta que este colegio en las elecciones municipales sólo tenía 400 electores; segundo, una certificación de que en 31 de Diciembre de 1869 habia en el distrito todo hasta 1.730 habitantes.

Pues bien, un pueblo que pertenece á un distrito de 1.730 habitantes no puede dar por sí sólo dos mil y tantos electores. No se diga que por las minas de carbon se ha aumentado la poblacion; porque resulta de documentos que nunca ha pasado de 600 la poblacion minera. Resulta también que dos meses antes de las elecciones no habia sino 200 electores en Barruelo.

Además de estas pruebas directas hay otras. El resultado de la eleccion última á favor del Sr. Barrio Mier, candidato de oposicion en las elecciones pasadas, coincide con todos los testimonios traídos á las actas.

En Barruelo no hay más que una mesa electoral. Donde votan 2.626 electores á favor del ministerial, debe suponerse que el número de electores asciende por lo ménos á 3.000. Pues bien; ¿hay algun colegio en España, incluidos los de Madrid, que tenga 3.000 electores?

Santa María de Nava tiene en el Ayuntamiento nueve Concejales: y con arreglo á la escala del art. 34 de la ley municipal, la existencia de 1.000 á 2.000 habitantes no permite más que nueve Concejales; y un distrito que no tiene más que de 1.000 á 2.000 habitantes ¿puede dar un colegio con 2.620 votos?

Otra prueba indirecta. En el Juzgado de Palencia se instruye causa criminal con motivo de la falsificacion del acta de Barruelo. Se pidió un testimonio de la poblacion minera de Barruelo, donde, como he dicho, no hay el número que se dice, y ese testimonio no se ha podido obtener.

Como quiera que del acta resultan indicios de suma gravedad, y como resulta que las actas de Barruelo han sido falsificadas y con este motivo se sigue causa criminal, creo yo que el candidato ministerial, que es persona dignísima, y la comision que se precia de recta, está en el caso de retirar este dictámen.

El Sr. **Curiel y Castro**: Cierto que el Sr. Gonzalez Alegre ha dado pruebas de su talento y de su laboriosidad instantánea, cuando sin venir preparado ha hecho la impugnacion que ha oido el Congreso. S. S. no ha examinado bien las actas: no hay la gravedad que S. S. encuentra en ellas, como voy á probar en brevisimas palabras con la lectura de un documento que contesta á todos los cálculos y suposiciones del Sr. Gonzalez Alegre.

Dice S. S., y este es el fundamento de su impugnacion, que no hay entre los dos candidatos más diferencia que de 300 votos; que el Sr. Navarro obtuvo 5.318 y el Sr. Barrio Mier 5.009; pero de los primeros supone S. S. que deben deducirse por lo ménos 2.000 del colegio de Barruelo, porque no hay censo ni padron que arroje para Barruelo más de 400 electores. S. S. se ha olvidado de que despues de las elecciones que ha citado se ha rectificado el censo electoral, y sabe que en ese distrito hay una cuenca carbonifera, la más rica de España, donde en ciertas épocas del año trabajan no 600, sino 6.000 hombres.

En Febrero habia un número de operarios empadronados en el censo electoral que constan en esta certificación del Ayuntamiento de Aguilar de Campo. Aquí dice: Santa María de Nava, 2.965 electores, es decir, el distrito del cual es uno de los colegios el de Barruelo. Este documento es copia del que se remitió á la Diputacion provincial en 29 de Marzo de 1872.

Dirá S. S.: en la Diputacion provincial no existe ese documento: no hay más datos que los de las elecciones de 15 de Diciembre. Pero S. S. no ha tenido presentes las condiciones en que se encuentra la Diputacion de Palencia, y que no es culpa del Ayuntamiento de Nava que allí no aparezca lo que este Ayuntamiento le ha remitido.

Los argumentos indirectos de S. S. quedan tambien con esto contestados, y no molesto más al Congreso.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Seré breve: he dicho que se ha pedido testimonio á la Diputacion del último censo electoral de Barruelo, y ese testimonio dice que en la Diputacion no aparece el censo que con arreglo á la ley se debió remitir en tiempo oportuno. Si no existe ese documento, hay que juzgar por el censo del año anterior; y por eso el candidato de oposicion protesta por mi órgano contra la calificación de leve dada á esta acta. La comision debía dar una prueba de rectitud retirando esta acta, y pidiendo el testimonio de la causa criminal que se está siguiendo.

El Sr. **Curiel y Castro**: Yo preguntaria á S. S. si se atreveria á establecer la jurisprudencia de calificar de graves las actas de los distritos de cuyo último censo electoral no hubiese certificación en las Diputaciones. Aquí hay la prueba de que ese censo es legítimo, y de que se remitió á la Diputacion. Sin más discusion quedó aprobada el acta y admitido el Sr. D. Antonio Navarro y Rodrigo.

Sin discusion fueron aprobadas las actas y admitidos los señores siguientes:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
D. Juan Fernando Garbayo.....	Motril..... Granada.
D. Francisco Javier Higuera.....	Salas..... Búrgos.
D. Federico Soria Santa Cruz.....	Almagro..... Ciudad-Real.
D. Manuel Moreno Abadía.....	Cañete..... Cuenca.
D. José Trechuelo.....	Chiva..... Valencia.
D. Vicente Perez y Perez.....	Orense..... Orense.
D. José de Ratés.....	Arenys de Mar..... Barcelona.

Leído el dictámen sobre el acta de Lugo y admision de Don Francisco Sanz Ribó, dijo

El Sr. **Gil Berges**: Al principio de la sesion he pedido se retirase ese dictámen, pues ayer se presentaron documentos que afectaban á la validez del acta. ¿Ha examinado la comision esos documentos?

El Sr. **Rodriguez Seoane**: La comision no ha examinado esos documentos; pero retira el dictámen para estudiarlos.

El Sr. **Gil Berges**: Doy gracias á la comision. Sin discusion fueron admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
D. Nicolás Aravaca y Vazquez.....	Baza..... Granada.
D. Ramon Benito Aceña	Soria..... Soria.
D. José Amat y Samper.....	Monóvar..... Alicante.
D. Joaquin Gil Berges.	San Pablo..... Zaragoza.
D. Eugenio Albareilo.	Bribiesca..... Búrgos.
D. Manuel Gonzalez Peña.....	Villarcayo..... Idem.
D. Gregorio Alonso Grimaldi.....	Tarazona..... Cuenca.

Leído el dictámen sobre el acta de Lugo y admision del Sr. D. Antonio Pedrosa y Ulloa, dijo

El Sr. **Alau**: Suplico á la comision se sirva retirar el dictámen, porque hay documentos contra la aptitud legal del Diputado electo.

El Sr. **Rodriguez Seoane**: En efecto, ha llegado á conocimiento de la comision que respecto á la capacidad legal del electo iban á presentarse documentos. Retiro, pues, el dictámen.

Sin discusion quedaron admitidos los señores siguientes:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
D. Pedro Lopez Grado.	Pravia..... Oviedo.
D. Mariano Zacaarias	Cazorro..... Alicante.

Leído el dictámen proponiendo la aprobacion del acta del segundo distrito de Sevilla y admision del Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, dijo

El Sr. **Castelar**: Siento defraudar la espectacion del Congreso. No voy á pronunciar un discurso, sino á limitarme á algunas observaciones. El Sr. Presidente de esta Cámara nos ha dicho que podemos tratar aquí dos cuestiones: la política electoral del Gobierno y las actas. Yo trataré tres: la del acta de Sevilla, la de la política electoral del Gobierno y la de las tristes consecuencias que esta política ha traído.

Al tratar estos tres puntos me encuentro dentro de las grandes cuestiones que pueden ocuparnos en estos momentos.

Decía el Sr. Conde de Toreno que se notaba aquí la frialdad de la muerte. ¿Qué ha de pasar despues de esta triste campaña electoral? Cuando hay la conviccion de que aquellos que se creen los vencedores son los vencidos; cuando ayer al decir un Diputado apreciable para nosotros palabras tremendas, el Sr. Presidente del Consejo respondió con un *buen viaje* al anuncio de las terribles complicaciones que á mí, extraño á esta situacion, me aterran, ¿qué ha de suceder?

Hay más: un Diputado monárquico y dinástico acaba de anunciar esta tarde la conversion de ciertos elementos radicales á nuestros principios; y esto, señores, que debiera asustarnos, no ha arrancado á esa mayoría monárquica más que una carecujada de regocijo. ¿Qué monárquicos se estilan en esta España monárquica!

La minoría, señores, sabe que no puede con sus discursos invalidar ninguna acta declarada leve por la comision, aunque tenga la conciencia más íntima de que aquella acta es ilegítima. Pero si esto es verdad, también lo es que nuestros votos no pueden dar á esa acta ilegítima la fuerza moral, sin la que todos los poderes tarde ó temprano se quebrantan y se destruyen. Vengo, pues, á pedir, señores, que no proclameis Diputado por Sevilla al Sr. Presidente del Consejo; y al combatirle no combatís una persona, combatís la personificación de la política más desastrosa que ha habido en España desde Calomarde; política funesta, que ha comenzado por herir al derecho y ha concluido por arrojar sobre la patria la guerra civil con todo su cortejo de catástrofes.

Caso raro: todos los hombres importantes de Europa tienen sus distritos naturales. Bright tiene á Manchester, Thiers á Paris, Gladstone á Grenwich. El Sr. Sagasta tenia en otro tiempo los suyos, que eran Logroño, de donde es oriundo; Zamora, donde comenzó su carrera política, y Madrid, donde le protegían antiguos y por él malogrados servicios. ¿Qué ha sucedido en estas elecciones? ¿S. S. ha perdido importancia? La ha ganado. ¿Ha disminuido en palabra? Ha aumentado en fecundidad. Y si no ya lo vereis cuando me conteste. ¿Ha perdido en amigos? El poder los tiene siempre, y acaso los que no saben despedirse á tiempo del poder han sido la ruina de su autoridad y de su nombre.

Y, sin embargo, S. S. ha sido derrotado en sus tres distritos, porque el partido progresista cree que el Sr. Sagasta no es más que una degeneracion de aquellos que entregaron su partido al enemigo.

Sres. Diputados, ¿qué debe ser un Congreso en la cuestion de actas? ¿Un Tribunal de justicia? Yo lo niego, y con la franqueza que no podeis negarme, debo decir que si creyera que el Congreso es un Tribunal no usaria de la palabra. El acta no trae una sola protesta. Sin embargo, esa acta, delante de la opinion pública y de la conciencia humana, es completamente ilegal. ¿Qué se necesita para que una acta sea completamente legal? Primero, que haya seguridad individual. ¿La ha habido para los electores en Sevilla? No.

Se necesita también que las Autoridades populares sean legítimas. ¿Lo son en Sevilla? El Ayuntamiento es hijo de la violencia: la Diputacion no representa más que al Sr. Presidente del Consejo que la ha nombrado. Si, pues, S. S. trae dos actas de dos provincias, cuyas Autoridades populares están nombradas por S. S. en vez de estar nombradas por los electores, ¿no podremos decir que S. S. no representa la opinion de esas provincias?

En Sevilla todas las violencias perpetradas han tenido por causa única preparar la eleccion del Presidente del Consejo. La eleccion del Ayuntamiento y la de Diputacion provincial fueron preparadas con ese objeto. Eligióse la Diputacion provincial de Sevilla cuando todas componíase de 23 republicanos y otros tantos monárquicos. Había entre ellos una persona dignísima de antigua prosapia conservadora, que se decidió con plena conciencia por el partido republicano. Así, pues, este tuvo mayoría legítima en la Diputacion: se nombró la comision de actas, y luego la permanente, y ni el Gobierno ni el Gobernador tuvieron nada que objetar á ninguna de las dos.

Pasan los meses; llega Octubre, se comprende que iban á venir nuevas Cortes: conoce el Sr. Presidente del Consejo que le faltaba aire para respirar en sus distritos naturales, y co-

menzó á fabricarse un nido en Sevilla. De ahí toda la serie de violencias que han aterrado á los electores y han destruido la representación popular.

Otra condición se necesita para la verdadera legalidad, y es que las Autoridades gubernativas sean neutrales. Aquel Gobernador, antiguo Alcalde-corregidor de Navarra.... (Una voz: No lo ha sido.)

**El Sr. Castelar:** Pues merecía serlo. Aquel Gobernador, el primero que en Lérida se levantó contra la interpretación lógica de los derechos individuales, y que más que Gobernador de un pueblo democrático parece próconsul, ha dado cartas blancas á sus delegados para que amenacen, persigan, prendan á cuantos le estorbaban electoralmente, mostrando así hasta dónde se lleva el desprecio de todas las leyes en esta situación presidida por el Sr. Sagasta.

Pues qué, ¿se puede tolerar que una Nación que se gloria de tener los derechos individuales más amplios, un delegado del Gobernador se permita prender á un ciudadano y llevarle de cárcel en cárcel hasta que pasen las elecciones? Aunque no hubiera más que este caso, él solo invalidaría moralmente todas las elecciones.

Este Gobernador fué á presidir la Diputación, y dijo que iba allí á ponerse enfrente de los Diputados republicanos. Autoridades populares que por espacio de siete á ocho meses ordenan y son obedecidas, encuentran obstáculos en su Gobierno en el nuevo Bautista del Sr. Presidente del Consejo. Imponen tributos, no se pagan; mandan comisiones de apremio, y el Gobernador las suspende. Se acudió al Consejo de Estado, el cual dispuso que continuasen los apremios, y entonces suscitó el Gobernador una cuestión de actas. Señores, si después de siete meses de constituido el Congreso se suscitara aquí una cuestión de actas, ¿qué diríais vosotros? Después de ese tiempo, con pretexto de que unos Diputados no eran españoles, cuando llevaban de residencia en España toda su vida, y de que otro había tenido su destino municipal á tiempo renunciado, fueron expulsados con violencia de un cargo que representaban por Autoridad de la ley, por voto de sus electores.

Esto promueve una serie de conflictos entre la Diputación y el Gobierno, y estos conflictos nacen en el mes de Diciembre, el anterior á la elección municipal. Dice además el Gobernador que hay cinco Diputados en la comisión permanente, de los cuales dos no pueden serlo porque pertenecen á un mismo distrito judicial.

El distrito de Alcalá de Guadaíra se había suprimido, pero no por una ley. Se presentaron pruebas de que la ley tenía artículos contradictorios, y los Diputados pidieron en una exposición á las Cortes la interpretación auténtica.

Pues bien; por esto el Gobernador suspendió la Diputación menos seis individuos; es decir, á todos los Diputados de oposición.

Se instaló la nueva Diputación, y algunos empleados entraron en ella contra el texto de la ley. Además, previniendo la ley que estos Diputados hayan sido antes elegidos por el pueblo, los había que lo fueron dictatorialmente por su Capitán general. Pero se había conseguido el objeto: las elecciones de Ayuntamiento se acercaban, y era necesario que Sevilla la republicana, que había dado á la revolución la idea, tuviese un Ayuntamiento monárquico y dinástico. Por eso las elecciones municipales fueron un escándalo: los electores de oposición se encontraron con que los relojes se adelantaban hora y media, y con que los colegios estaban ya de antemano ocupados por los ministeriales. En un colegio donde los republicanos acudieron á tiempo, entra la partida de la Porra, hieren al Presidente que era republicano, viene la fuerza pública ¿y á quien prenden? A la mesa republicana.

Después aquella Diputación nombrada por el Sr. Sagasta aprobó todas las actas de los candidatos monárquicos y anuló todas las de los republicanos. Señores, como quiera que la Diputación legítima hubiese incluido en las listas 2.000 electores, las papeletas de estos electores fueron consideradas como nulas, diciéndose que esta se hacía por estar pendiente su legitimidad de informe del Consejo de Estado. Además, fueron presos 70 electores que no tuvieron ante quien reclamar, y entre ellos dos Diputados provinciales.

Viendo, pues, de esta manera falseado el sufragio, se abstuvo la oposición de acudir á las elecciones últimas, y el señor Presidente del Consejo no ha tenido ni un voto de oposición. Es verdad que algunos agentes de S. S. se los dieron, como se ponen sombras en los cuadros, para que realzaran la ilusoria libertad electoral personificada por el Sr. Sagasta.

Así es que Sevilla se encuentra oprimada en su pensamiento, cohibida en su voluntad, contrariada en los más íntimos sentimientos de su corazón republicano, puesta en el potro del tormento, forzada por una tiranía más odiosa cuanto más hipócrita, á escoger entre ir á las elecciones con las armas en la mano ó entregarse desesperada al suicidio del retraimiento.

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:** Señores, cuando el Sr. Castelar nos inundaba con los raudales de su fantasía embargando con su elocuencia y su poesía nuestra atención, yo no podía menos de recordar lo que me pasó siendo Ministro de Estado con una comunicación que recibí de la China. Venía un cajón lleno de geroglíficos ininteligibles, y con un rótulo en inglés que decía que aquello venía dirigido al Ministro de Estado en España. Dentro de aquella caja había otra de madera más fina, mejor trabajada y con los geroglíficos mejor delineados, y luego otra con un bolsón lacrado, dentro del cual había una bolsa más rica, igualmente lacrada y sellada; dentro de todo esto venía, por fin, una comunicación mal escrita, y que nada decía de particular. Algo me pareció que tiene parecido el discurso del señor Castelar: gran discurso, mucha elocuencia, mucha poesía para llenar el despacho de los nunca convencidos candidatos derrotados.

Y esto es tan verdad, señores, que muchos de los que me están escuchando, que fueron Diputados en la legislatura anterior, recordarán que en ocasión análoga, momentos antes de constituirse el Congreso, pronunciaba el Sr. Castelar un discurso parecido, casi idéntico al actual, denunciando los mismos abusos cometidos según S. S. entonces para sacar Diputados que hoy son radicales, como dice que se han cometido hoy para sacar á los Diputados de otro color político. Yo podría, pues, contestar á S. S. con las mismas palabras con que le contesté entonces; y tal vez haría bien, porque así tendría á mi lado, como entonces, á los señores radicales, que hoy parece están muy amigos de S. S. (El Sr. Ruiz Zorrilla pide la palabra.)

Pero como el Gobierno cree que urge la constitución del Congreso, yo, aunque no reproduzca textualmente lo que dije el año anterior, no haré más que responder á algunos cargos concretos del Sr. Castelar, dejando la cuestión de apreciaciones políticas para cuando el Congreso esté constituido, que tiempo, y largo, tenemos para discutir de política el Sr. Castelar y yo.

S. S. se ha ocupado de tres cuestiones: las elecciones de Sevilla, la conducta política del Gobierno en la cuestión electoral, y las consecuencias que ha podido producir esta conducta. De las actas de Sevilla no ha dicho S. S. nada concreto; yo he citado un solo hecho determinado á que haya necesidad de contestar, porque eso da prenda á la justicia, y de prender

á uno y montarle en un burro, ni ha pasado en Sevilla, ni yo tengo noticia de que haya sucedido en ninguna parte.

Pues qué, señores, ¿es posible asegurar que se ha restringido el censo electoral en una población donde la relación de los electores á los habitantes es mayor que en ningún otro punto de España incluso Madrid? ¿Es posible sostener que no se han repartido y que se han negado las cédulas? ¿Por qué no se han ido á pedir las duplicadas á los colegios? ¿Puede suponerse que no habían tenido los sevillanos valor para protestar contra todos esos abusos si los abusos hubieran sido ciertos? Esto sería hacerles muy poco favor; y el citar esos hechos sin justificación ninguna no es más que hacerse eco de vulgaridades. Si en el censo electoral estaban los electores, nada puede decirse de la elección, sin rebajar y sin humillar á aquel vecindario. ¿Por qué no ha habido un solo elector que proteste para que aquí se hiciera la debida justicia? ¿No la está haciendo todos los días la comisión?

Vosotros, coligados, que hubo un momento en que llegásteis hasta á creer que podríais traer mayoría, ¿por qué no habéis hecho esas protestas si pensábais que vuestra mayoría era la que las había de resolver? No las habéis hecho porque hubieran sido ridículas, y porque ante todas vuestras vanas declamaciones yo puedo presentar hechos tan de bulto como el de que en tres días se han aprobado 260 actas, de las cuales la oposición no ha tenido nada que decir. ¿Es acaso tan frecuente el hecho de que sin oposición ninguna se haya podido constituir el Congreso como ha sucedido en esta legislatura?

Pero había que decir algo de estas elecciones, como hubo que decir algo de las pasadas, y como hubo que decir algo de las elecciones de las Cortes Constituyentes, sobre las cuales también hizo S. S. un discurso semejante al de hoy.

Era necesario decir algo de Sevilla, que después de haber recibido la visita de S. S. y de haber oído su elocuente voz, no ha querido dejar de elegir al Presidente del Consejo, ni elegir á ningún republicano, siquiera este republicano fuera el mismo Sr. Castelar. Y voy ahora á contestar dos palabras relativas á lo de los distritos naturales. Cierzo que los hombres públicos después de una larga vida política, ó de una vida que aun cuando no haya sido larga ha sido tan azarosa como la mía, tienen distritos naturales; ó mejor dicho, son candidatos naturales en todos los distritos, pero yo también los tengo: Señor Castelar, en Zamora y en Logroño me han ofrecido los distritos que yo quisiera y que no he aceptado porque no quería traer muchas actas y molestar á los pueblos con segundas elecciones. En cuanto al distrito del Hospicio de Madrid no quiero hablar de eso; me basta consignar que en la junta preparatoria de ese distrito tuve á mi lado todos los que habían estado al lado de Calvo Asensio cuando allí combatimos juntos en época en que era más difícil combatir que lo ha sido ahora. Sólo ha habido dos excepciones, y estas yo sé por qué. Pero si S. S. quiere saber por qué he sido derrotado en ese distrito, yo voy á indicárselo claramente con un ejemplo.

El Sr. Castelar es, seguramente, una de las personas más caracterizadas del partido republicano; el Sr. Castelar es un orador distinguidísimo, honra y prez de su partido, y ventajosamente conocido, no en España, y aun en Europa y América; y no obstante que siempre se busca á los hombres más caracterizados para los distritos de la capital, S. S. no ha querido luchar en Madrid, y si lo hubiera pretendido no hubiera podido hacerlo, porque le hubiera derrotado á S. S. otro republicano, y los que no hubieran elegido á un Castelar, hubieran dado sus votos á un Galiana. (Momentos de confusión: El señor Galiana pide la palabra, y dice algunas que no se perciben por el ruido del salón. El Sr. Presidente agita la campanilla repetidas veces reclamando el orden.)

**El Sr. Presidente:** Orden, señores, orden. No se puede interrumpir al orador, y hay que oír lo que diga, porque no se pueden juzgar las ideas si no se oyen completas.

Ruego á los Sres. Diputados que consideren que allí donde haya más interrupciones, se juzgará luego que era donde había menos razón.

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:** Protesto de que no ha sido mi ánimo ofender á ningún Sr. Diputado, ni de mis palabras puede desprenderse ofensa para nadie. He dicho que el Sr. Castelar, que es una celebridad en Europa y en América, no podría luchar en uno de los distritos en que aquí puede luchar el partido republicano, porque sería vencido por otro republicano como el Sr. Galiana, que, en mi concepto, no es tan ventajoso y tan universalmente conocido. (Rumores.)

**El Sr. Presidente:** Orden, señores: el Sr. Presidente del Consejo está explicando sus palabras, y es necesario que oiga sus explicaciones el Congreso todo, y sobre todo, la persona directamente aludida.

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:** Doy con el mayor gusto las explicaciones, porque cuando no quiero ofender á nadie no quiero que nadie se dé por ofendido. ¿Puede acaso rebajar al Sr. Galiana el no tener la celebridad del Sr. Castelar? Pues eso es lo que yo he dicho.

El Sr. Castelar no comprende cómo en Sevilla, que antes presentaba un carácter tan republicano, no sólo no se ha elegido á ningún republicano, sino que se ha elegido al Presidente del Consejo de Ministros. Pues tenga S. S. entendido que eso ha sucedido porque muchos ciudadanos de Sevilla, que á la raíz de la revolución creyeron que podría establecerse aquí la república, al ver los resultados de las predicaciones republicanas se han hecho monárquicos. El partido republicano ha luchado allí hasta momentos antes de la elección, y cuando ha abandonado el campo ha sido cuando ha visto que muchos de los que creían republicanos se habían hecho monárquicos. De las treinta y tantas mesas del distrito de la Magdalena, que tengo la honra de representar, han tenido 27 presidentes republicanos; y muchos de ellos tan republicanos, que habían tomado parte, y uno de ellos hasta había sido condenado á muerte por la sublevación republicana.

Pero si la opinión republicana de Sevilla ha cambiado, ¿qué cargo se puede hacer por esto al Gobierno? ¿Es que le duele al Sr. Castelar ese desengaño? Pues resignese S. S., porque ese mismo movimiento ha tenido lugar en Cataluña y en otras muchas partes, y seguirá presentándose en lo sucesivo, hasta que las ideas republicanas desaparezcan por completo.

Los hechos que ha citado S. S. no son exactos; la Diputación provincial de Sevilla no fué disuelta antes de elegir los Ayuntamientos y para preparar mi elección. No; fué disuelta cuando faltó á la ley, y para entregar sus individuos á los Tribunales bajo cuya acción están. S. S. supone que el Gobernador de Sevilla fué nombrado *ad hoc* también para preparar mi elección: Sr. Castelar, si lleva más de un año allí; ¿cree S. S. que hace más de un año que pensaba yo en salir Diputado por Sevilla? ¿Cree S. S. de buena fe que yo no tengo distrito por donde venir Diputado?

Las elecciones de Sevilla, pues, que el Sr. Castelar ha pintado, no son las elecciones de Sevilla sobre las cuales no ha habido ni la menor protesta, son otras elecciones inventadas por S. S. ¿Para qué, pues, atacar estas actas? Porque había sido elegido el Presidente del Consejo de Ministros, y porque S. S., ya que no tiene otro medio de conseguirlo, quería que yo dejase de ser Ministro indirectamente por no poder ser Diputado.

Respecto á la segunda parte del discurso del Sr. Castelar, la dejo para cuando el Congreso esté constituido, y voy á las consecuencias que S. S. supone que ha traído nuestra política. S. S. supone que la sublevación carlista ha nacido de la conducta del Gobierno en las elecciones. No; las premisas que sienta S. S. son falsas, y por eso no pueden venir las consecuencias que S. S. señala. Cierzo que ha habido arbitrariedades y violencias, y hasta delitos; pero ¿son imputables al Gobierno? No: el carácter general de las elecciones bien claro está, y es más favorable que el de ningunas otras. Si ha habido hechos aislados, no debe responder de ellos el Gobierno, sino los que se han prestado á coaliciones que son en sí un verdadero desman.

S. S. cita hechos que atribuye á las Autoridades; pues yo puedo decir que en algún colegio han hecho las oposiciones carlista y republicana coaligadas una raya á la puerta para que no entraran más que los electores de oposición. En otras partes se ha encendido una vela en la mesa, y el Presidente examinaba las papeletas; ponía en la urna las de oposición y quemaba las ministeriales, sustituyéndolas con otras que sacaba de su bolsillo. Esto está comprobado; pero como el candidato ministerial ha venido á pesar de todo, no quiere manchar su acta con las lágrimas que haría derramar la denuncia de ese hecho. En Monzon han ganado las mesas los candidatos de oposición; y dueños absolutos del campo, han supuesto que las listas de votantes eran las mismas listas de los electores, y las han presentado así, sin cuidarse de alterar siquiera el orden alfabético con que estaban formadas.

En otro pueblo de Cataluña se va á hacer el escrutinio, y cuando el Juez municipal se presenta para presidir, el Alcalde, que era carlista como el candidato, le arroja del local, arroja cerrada proclama al candidato que tiene 1.500 votos menos. Pero ¿qué tiene de particular que un partido que estaba trabajando desde mucho tiempo antes de las elecciones se esforzara para echarse al campo por desacreditar aquel mismo sistema que trataba de destruir por la fuerza?

Y el Sr. Castelar nos trae aquí la cita de una circular que dice dió el Gobierno pasado, y que ha publicado, á pesar de ser reservada, un periódico radical del cual es director un Gobernador de aquella época. Recomiendo al Sr. Castelar y á las oposiciones, para cuando sean Gobierno, esa Autoridad en todos conceptos tan apreciable. ¿Es verdad la circular? ¿Le pareció mal á ese Gobernador? Pues ¿por qué no renunció su puesto si no estaba acorde con el Gobierno? ¿Es que después de haber contribuido á su cumplimiento viene á denunciar á aquel Gobierno cuando ya no es Gobernador? Pues su conducta es indigna de un Gobernador y hasta de un ciudadano. Y téngase en cuenta que esa circular no se atribuye á este Gobierno, sino al anterior, y que yo no hice entonces nada que no fuera por acuerdo del Gobierno entero.

Y basta lo dicho para que resulte que en Sevilla no ha habido nada; que allí se han hecho las elecciones con arreglo á la ley; si alguno de esos hechos vagamente citados es realmente cierto, precisadlo y acudid á los Tribunales, como muchos de nuestros amigos han hecho con los atropellos cometidos por las gentes de oposición.

El carácter general de las elecciones es, pues, perfectamente legal y favorable á las conquistas de la revolución, porque demuestra que el país va siendo digno de la libertad, á pesar de las predicaciones de ciertos ilusos. Aquí no han ocurrido más desgracias ni más desmanes que en otras elecciones. ni han ocurrido tantos como ocurren en los Estados-Unidos, donde el sufragio no es tan general, porque tiene limitaciones que aquí no existen. Y ya que no por el Gobierno, al menos por el país no deben denunciarse hechos falsos, ni inventarse cosas desagradables, que bastante tenemos por desgracia sin necesidad de inventarlas. Si ha habido algún hecho desagradable, esos son los inconvenientes de la libertad, según decís vosotros mismos.

Resignaros, pues, con vuestra suerte; habéis sido vencidos, pero vencidos en buena lid, no obstante la coalición con la cual os proponíais arrollarnos tan por completo, que cada uno de los partidos coaligados pensaba que tenía detrás de él el país entero, y sin embargo habéis visto que no está con vosotros, porque no quieren exageraciones; quieren libertad, sí, pero orden y sosiego, porque sin una cosa no puede existir la otra.

**El Sr. Ruiz Zorrilla** (D. Manuel): He pedido la palabra. Sr. Presidente.

**El Sr. Presidente:** Sr. Diputado, V. S. que ha ocupado este puesto debe saber los deberes que en él impone el cumplimiento del reglamento y la imposibilidad de faltar á él aun cuando haya deseos de conceder la palabra á un Sr. Diputado. ¿En qué se funda S. S. para pediría?

**El Sr. Ruiz Zorrilla:** He sido aludido en mis actos como Ministro y copartícipe con el Sr. Sagasta en la Administración anterior de cuantas responsabilidades haya tenido. He sido aludido como uno de los individuos que han formado parte del comité de coalición, habiendo sido mi partido el que la propuso. He sido aludido además, en esto no personalmente, sino en mis amigos, por haber aplaudido las palabras del señor Castelar en la forma ó en el fondo.

Yo suplico á S. S. que, dada mi situación, la del país y la de la minoría, que es difícil, y tomando en consideración lo que he hablado antes con S. S., y mi propósito de no dilatar la constitución del Congreso, tenga la bondad de darme la palabra.

**Algunos Sres. Diputados:** Que hable, que hable.

**El Sr. Presidente:** Orden, señores: para que hable ó para que no hable está aquí el Presidente; y este se ha de guiar en su conducta por el reglamento, y no por indicaciones ni presiones de nadie.

**El Sr. Ruiz Zorrilla** ha indicado tres capítulos por los cuales se entiende aludido. Uno de ellos no es alusión sino unas observaciones, una serie de consideraciones políticas que debe ventilarse en un debate solemne: otro adolece de ese mismo vicio; pero S. S. ha sido aludido en sus hechos como Ministro, y puede usar de la palabra.

**El Sr. Ruiz Zorrilla** (D. Manuel): Antes de usarla para las alusiones de que he sido objeto, debo dar las gracias al señor Presidente y á los Sres. Diputados que le habían indicado que me la concediera; y debo dárseles también á los que cuando la pedí se extrañaron de que la pidiera, y de que quisiera hablar cuando se aludía á mis amigos, para que no sucediera lo que en una noche célebre en que quedamos aquí sin defensa por una serie de circunstancias que deseo que no vuelvan para bien de mi país. Yo he de aprovechar las ocasiones que tengo para dejar bien sentada la posición de mi partido y mi posición personal, para que no seamos víctimas de la murmuración y de la maledicencia, como lo hemos sido antes de ahora.

S. S. dice que hemos aplaudido al Sr. Castelar; y esto que nada tendría de particular en otras circunstancias, puede tener mucho en estas después de ciertos artículos y de ciertos sueltos, y de ciertas alusiones que no puedo traer aquí y que se han dicho en otra parte. ¿Qué quiere decir S. S.? ¿Quiere decir que estamos conformes con el Sr. Castelar? Pues no lo estamos; y aun cuando lo estuviéramos, lo debería negar el Sr. Presidente del Consejo, porque S. S. tiene tales intereses por que velar,



tiene una situación tan difícil, que si este partido pensara en colocarse fuera de la legalidad, á S. S. le convenia seguir asegurando que estaba dentro de ella, para no hacer más difícil su situación de lo que es en estos momentos. Y á mí no me importaría que fuera difícil la situación de S. S. y del Gobierno, sino que lo es del pobre país, y la de los principios proclamados en 1868.

No; no estamos de acuerdo con el Sr. Castelar; no somos republicanos; no lo hemos sido nunca, y yo espero que no haya motivo ni razón para que mi partido, que ama mucho la libertad, lo sea en el porvenir. No sé si S. S. lo desea; no sé si la mayoría lo desea también; pero si lo exigierais, si lo provocárais, si algunos de mis amigos creyeran que debía irse por ese camino lo dirían aquí, sin necesidad de hacer ántes coaliciones ni de decir si las habíamos roto. Yo no quiero entrar en ese terreno porque lo he ofrecido: nosotros no hemos hecho una sola alusión política que pudiera retardar la constitución del Congreso; y el Sr. Presidente del Consejo, siguiendo otra conducta nos ha provocado, produciendo hechos como el que ántes ha tenido lugar, y que han impedido que ya esté aprobada el acta de Sevilla y que han hecho que se retarde la constitución del Congreso.

Y no sirve que S. S. haga el argumento de que no se han combatido las actas, porque esto nace de la conducta mesurada de esta oposición, que ha hecho la oferta de reservarse para tratar este asunto cuando se discutan las actas graves, ó para cuando se discuta la contestación al discurso de la Corona. Yo sabía que esto sucedería, que se diría que las actas eran limpias, y que las elecciones eran buenas porque no se habían combatido; pero esto no importa; y hemos visto pasar en silencio las actas de Orense, las de Gerona y las de Granada sin haber desplegado nuestros labios.

S. S. ha hablado de una circular dada en las pasadas elecciones. Yo no tuve entonces ni he tenido despues conocimiento de esa circular: si ha existido, ha sido fuera del acuerdo del Consejo.

En cuanto al orden y á la libertad en las elecciones, al oír al Sr. Presidente del Consejo, me parecia estar oyendo al señor Posada Herrera dirigiéndose á los 43 que nos sentabamos en estos bancos cuando era Ministro. ¿Cree el Sr. Sagasta que si aquellas elecciones hubieran sido libres no hubiéramos venido más que 43 progresistas? ¿Cree S. S. que hecha la coalición, cualquiera que fuese la fuerza de ese Gobierno, no le hubiera vencido? Pues yo tengo la creencia de que si se examinan uno á uno todos los actos que han ocurrido en los distritos, y se van descontando votos, quedarían vencedoras las oposiciones.

Pero ahora no he de ocuparme de esto; me basta consignar que este partido es un partido legal y de gobierno, que no se separará un punto de la Constitución y de las leyes, que está dispuesto á combatir á los que se hallan con las armas en la mano en los campos de batalla (*Bien, bien*); pero que está también dispuesto á combatir á este Gobierno, porque cree que no tiene los medios bastantes para dar á este país el orden y la tranquilidad de que carece, si se ha de entender por orden y por tranquilidad las que se realizan con arreglo al derecho.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Mi amigo el Sr. Ruiz Zorrilla me ha entendido mal, ó yo no me he explicado bien. Yo no he echado en cara á S. S. los aplausos dados al Sr. Castelar; he dicho sólo que podría tomar como contestación á S. S. el discurso que pronunció el año pasado, siendo aplaudido por los radicales, que ahora parecen ser más amigos del Sr. Castelar.

Pero me alegro de todos modos que S. S. me haya entendido mal, porque esto le ha dado ocasión para hacer ciertas declaraciones que S. S. deseaba hacer, y que yo no comprendo que las necesitara, porque he tenido á S. S. siempre por monárquico, por dinástico y por amigo de la legalidad. Yo no necesitaba esas declaraciones, ni sé que haya dudado nádie de la actitud de S. S.; pero bueno es que las haya hecho, no por S. S., sino por algunos de sus amigos indiscretos, entre los cuales ha habido uno que esta tarde, llamándose radical, ha dicho que se pasaba á la república.

Yo he oído con mucho gusto que S. S. y sus amigos están dispuestos á combatir á los carlistas; pero siento que S. S. haya guardado cierta reserva al hacer esos ofrecimientos, que cuando son sinceros, no se hacen con reservas. De oposición éramos S. S. y yo, y de oposición fuerte en las Cortes cuando estalló otra sublevación carlista, y sin embargo, hicimos más de lo que hacéis vosotros ahora. Nos presentamos al Gobierno á quien veníamos combatiendo, antepusimos al sentimiento político el sentimiento de la patria, y nos ofrecimos al Ministerio para ayudarle á concluir con la insurrección. ¡Y vosotros sois tan impacientes que no queréis conceder ni un momento de tregua ante circunstancias tan graves, y que basta con que hagais declaraciones en este sitio!

Cuando los carlistas han encendido la guerra civil ¿qué significa decir que se combate á los carlistas, pero que se está dispuesto á combatir al Gobierno? ¡Buena manera de dar fuerza al Gobierno! Entonces nosotros combatíamos á un Gobierno que no tenía nuestros principios, que no tenía nuestra Constitución; y al estallar los sucesos de San Carlos de la Rápita, despues de una deliberación que no lo fué siquiera, porque todos estábamos de acuerdo, me acerqué yo al Sr. Posada Herrera, acallando la voz del partido ante la de la patria, y le dije: «Se acabó todo; hoy somos sinceros liberales, y nos vamos al lado del Gobierno para combatir á los enemigos de la libertad.»

El Sr. Ruiz Zorrilla (D. Manuel): Nada tengo que rectificar respecto del primer punto: no necesitaba efectivamente esas declaraciones; las he hecho porque las he hecho también otras veces, y no he logrado acallar sin embargo la calumnia, pero en efecto no las necesitaba; tal vez las necesitarían más los que hayan estado en otra situación respecto de ciertos candidatos á la Corona.

En cuanto á lo de la causa carlista, el Sr. Ministro ha querido levantar la mayoría para que le aplaudiera, y ha recordado lo que sucedió con el Gobierno de unión liberal. Yo debo á mi vez recordar á S. S. que entonces seguimos combatiendo al Gobierno dentro de las vías legales, y que ahora hemos hecho más de lo que entonces se hizo, porque la Milicia nacional, que pertenece á nuestro partido, se está batiendo en donde hay carlistas, y eso no lo hace más que por su amor á la libertad, porque una gran parte de sus individuos repito que son radicales. Nuestros generales han ido á ofrecer sus servicios, nuestra fuerza ha combatido desde el primer día la insurrección, y no hay para qué hacer uso de esos magníficos períodos de S. S., con los cuales hace olvidar un momento la triste situación en que se encuentra para tener que recordarla un momento despues los que le quisimos tanto en otros tiempos.

El Sr. Presidente: El Sr. Galiana, nombrado por el señor Presidente del Consejo de Ministros, tiene derecho á usar la palabra; pero el Sr. Presidente del Consejo habiendo observado que el Sr. Galiana y otros señores han echado á mala parte sus palabras, ha dado explicaciones espontáneas que son de valor, y que deben tomarse en consideración por el Sr. Diputado aludido, cuyo derecho que es el de todos los Diputados,

el Congreso, el Presidente y el Gobierno son los primeros interesados en que quede sin violación por parte de nádie.

S. S. tiene la palabra.  
El Sr. Galiana: Yo necesito la benevolencia del Sr. Presidente, no sólo para que me permita hacer uso de la palabra en la alusión de que he sido objeto, sino para que pueda decir algo más por dos consideraciones: primera, por atención á hallarme en una situación excepcional, porque tengo un compromiso de honor que cumplir, y esta será la primera y última vez que tenga que solicitar su benevolencia.

El Sr. Presidente: Daré á S. S. toda la latitud que apetece; pero espero también que el Sr. Galiana, en su ilustración y en su prudencia, no incurrirá en ningún error ni en ningún desman que el Presidente tenga que corregir.

El Sr. Galiana: Yo atiendo mucho la autorizada voz de S. S., y creo que no daré ocasión á que S. S. me llame al orden.

He sido aludido en el modo y forma que todos habeis visto de una manera indigna y rastrera. (*Rumores.*)

El Sr. Presidente: Ruego á V. S. que para exigir el respeto que se le debe empiece por guardarse á los demás, no profiriendo expresiones que pueden ser y son en efecto injuriosas.

El Sr. Galiana: Si el Sr. Sagasta me ha aludido del modo que he indicado yo, arrojé la alusión al Sr. Sagasta en toda su cara. Pero supuesto que el Sr. Sagasta dice que no ha tenido ánimo de ofenderme, me concretaré á decirle que ese Galiana es un hombre que en su vida privada no quiere compararse al Sr. Sagasta, y que en su vida pública, modesta y humilde cual ninguna, y sin ninguna significación ni importancia, no quiere tampoco compararse con S. S.

Y ahora diré que si el partido republicano de Madrid me ha elegido á mí, el último entre todos mis correligionarios, el de menos instrucción y el de menos valer, y no ha elegido al Sr. Castelar, no es porque el partido republicano no reconozca los servicios del Sr. Castelar, que es, no una gloria de nuestro partido, sino una gloria nacional. No ha elegido al Sr. Castelar porque precisamente yo representaba la mayor oposición al Gobierno, porque no quería venir al Congreso, porque era partidario del retraimiento. Por eso me ha elegido el distrito del Hospital. Mi triunfo, pues, en el terreno político representa en primer lugar la derrota de la política del Sr. Sagasta y el triunfo de la coalición; en segundo lugar representa el triunfo de la república federal en la capital de la Monarquía y la derrota de la Monarquía.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, ¿comprende V. S. que está dentro de los límites de la alusión al decir que la forma de Gobierno, que es la legalidad de España, puede haber sido derrotada en el distrito del Hospital de Madrid?

El Sr. Galiana: Sr. Presidente, puesto que mis electores eran federales y me han traído aquí, es claro que en su distrito ha triunfado la república federal, y ha sido derrotada la Monarquía. Pero de todos modos, mi triunfo representa algo más, porque representa el triunfo del pueblo sobre la aristocracia y sobre las clases privilegiadas; el triunfo, en fin, de la revolución sobre lo que se va.

Termino, pues, diciendo que tengo un compromiso de honor que cumplir. Debía venir una vez á este sitio, y debía venir para protestar contra las ilegalidades y las indignidades que se han cometido en las pasadas elecciones; yo vengo, pues, á arrojar toda esa ignominia sobre la frente de los ministeriales, y me marcho para no volver sino con el pueblo, por la puerta de la revolución.

El Sr. Elduayen: Corta es la tarea de la comisión, porque el eminente orador que ha combatido el acta ha empezado por declarar que en ella no había protesta ni reclamación de ninguna especie; y reconocido que la comisión había llenado bien su cometido, porque no tenía que examinar más que los datos y los documentos del acta, mientras que S. S. iba á examinar la cuestión bajo el aspecto con que la consideraría un Jurado. Este es el modo de resolver esas cuestiones, y el día en que aquí se voten las actas de ese modo ¡ay de las oposiciones!

Pero el Sr. Ruiz Zorrilla que constantemente nos ha emplazado en la pasada legislatura, y que se ha referido hoy á una noche célebre, larga ciertamente para la discusión y escasa para su defensa, ha traído el recuerdo de aquella noche. La mayor parte de los que terciamos en aquella discusión aquí estamos, y estamos dispuestos si S. S. quiere volver á ella. Lo que no puedo admitir de ningún modo es que S. S. haya dicho que han pasado ciertos dictámenes por deferencia. No; la comisión no ha pedido deferencia á nádie, y en cambio la ha tenido con muchos Sres. Diputados de oposición que la han pedido que retirase actas que encontraba graves. La comisión no tiene inconveniente en que se vuelva á tratar de esas actas, y no puede tolerar que con la autoridad de jefe de un partido se venga á mantener aquí la atmósfera que se ha hecho sobre las elecciones. No; las actas no se han discutido, no por deferencia, sino porque no tenían que discutir. Yo rechazo, pues, esa indicación en nombre de mis compañeros, y pido á la oposición que discuta todas las actas en que encuentre motivo para hacerlo.

El Sr. Ruiz Zorrilla: No he hablado de la comisión al apreciar las elecciones: lo que he dicho es que en vez de discutir la primera acta que se presentara de una provincia en que hubieran existido abusos no lo hacíamos hasta que el Congreso estuviera constituido y se tratara de las actas graves ó del mensaje. Así lo había convenido el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso con una altísima persona que tiene el deber de procurar por cuantos medios están á su alcance la pronta constitución del Congreso.

Dice el Sr. Elduayen que nada tiene que agradecer á las oposiciones: si S. S. quiere decir con esto que la oposición se ha olvidado de reconocer la rectitud de la comisión, S. S. tiene razón, yo lo reconozco; pero S. S. debe reconocer también que una oposición menos numerosa hubiera podido entorpecer la constitución del Congreso, y que esta no lo ha hecho por patriotismo.

En cuanto al recuerdo de cierta noche, yo le he traído al ver que cuando pedí la palabra se empezaba á seguir conmigo la misma conducta que en aquella otra noche, juzgada ya por el país, que habrá de juzgar también sobre otros días y otras noches que vendrán despues.

El Sr. Elduayen: A mí lo que me importaba era que constase la rectitud de la comisión, reconocida por el Sr. Ruiz Zorrilla. Por lo demás, yo reconozco que la conducta de las oposiciones está inspirada en un sentimiento de patriotismo.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Lo que yo he dicho no prejuzga en modo alguno el juicio que nosotros hayamos formado de la conducta del Gobierno en las elecciones.

El Sr. Elduayen: Yo no tengo la misión de defender al Gobierno, que sabrá muy bien defenderse á sí propio; lo único que deseaba era dejar consignado que la comisión había procedido rectamente.

El Sr. Castelar: No tomaría la palabra á estas horas si no tuviera que protestar contra ciertas palabras del Sr. Presidente del Consejo. Los Diputados elegidos por Madrid son dignísimos, y merecen toda nuestra consideración; Madrid los ha

elegido por sus servicios, y porque representaban la política de retraimiento. Yo no podía aspirar á representar á Madrid: primero, porque tenía, como dicen las actas, demasiados distritos: segundo, porque en una cuestión de conducta, en la cuestión de retraimiento, yo no pensaba como los electores de Madrid. Yo soy enemigo del retraimiento, aunque estoy dispuesto á seguirlo y observarlo si me lo impone mi partido.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no he citado hecho concreto alguno. No hubiera acabado nunca en ese caso. Pues qué, ¿he sido yo el que he restablecido la Capitanía general de Burgos? ¿He sido yo el que ha sacado infinidad de carreteras á subasta para suspender esas subastas así que han pasado las elecciones? ¿He sido yo el que ha restablecido tantos Juzgados? ¿He sido yo el autor de esas batallas campales sostenidas en Galicia, en que ha habido algún muerto y muchos heridos? ¿He preso yo á los Jueces, á los Fiscales y hasta Tribunales enteros? ¿He suspendido yo el Ayuntamiento de Granada en el momento de hacerse las elecciones? La materialidad del tiempo y lo escaso de mis fuerzas es lo que ha hecho que yo no me detenga á concretar todas estas cosas, porque no todo puede decirse en un día.

Nos acusa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por haber formado la coalición; pero ¿qué se ha de hacer para luchar con tanta y tanta autoridad, con el ejército, con la marina, con la burocracia? ¿Qué se ha de hacer más que formar una sociedad de seguros respecto del derecho de todos? Pues asegurar esto es ya una gran conducta política.

Además hay otra cosa: se cree que los partidos políticos son combinaciones de ambición, y la verdad es que mientras haya recuerdos, intereses y esperanzas, tres partidos existirán. Nosotros, si sostenemos cierta forma de Gobierno, no defendemos ningún privilegio, ni el del Gobierno de la Nación por la Nación, el Gobierno que conviene á todos los partidos.

Se nos dice que nosotros nada hemos ofrecido en presencia de los últimos acontecimientos cuando nosotros los consideramos resultado de la política del Gobierno. Sí; cuando ciertos compromisos se han encontrado con las bayonetas del Gobierno al pecho, preciso les ha sido defender con la fuerza la cantidad de su derecho.

El Sr. Presidente: Dejo á la consideración de S. S. si lo que está haciendo es rectificar.

El Sr. Castelar: Ni mi partido ni yo tenemos responsabilidad alguna en lo que está sucediendo. Oportunamente os dijimos que no hirieseis el sentimiento nacional, y habeis herido ese sentimiento y el sentimiento liberal. Caigan, pues, sobre vosotros las consecuencias de tantos errores.

El Sr. García de Leaniz: Cuando pedí la palabra para una alusión personal estaba muy ageno de que la discusión tomase el giro eminentemente político que despues ha adquirido, ni que fuese mantenida por oradores tan eminentes, ni que se prolongase hasta pasar las horas de reglamento. Todo esto me mueve á renunciar la palabra; pero no puedo hacerlo sin decir al Sr. Castelar que han exigido demasiado de S. S. sus obsequiosos amigos de Sevilla al pedirle que tratase la cuestión que ha tratado, facilitándole datos inexactos. La Diputación provincial de Sevilla se ha ajustado en todo y por todo á la ley...

El Sr. Presidente: Para defender los actos de V. S., y en todo caso los de la Diputación provincial de Sevilla, es para lo que S. S. tiene la palabra.

El Sr. García de Leaniz: Aquella Diputación se constituyó legítimamente y adoptó sus acuerdos con toda imparcialidad, contrastando con la arbitraria conducta de sus antecesores cesantes; y digo cesantes, porque en su mayor parte correspondían á la comisión permanente, y disfrutaban una remuneración...

El Sr. Presidente: No se trata ahora de eso.  
El Sr. García de Leaniz: Diré, para concluir, que la Diputación provincial ha conseguido con sus medidas justísimas y prudentes granjearse la estimación general.

Por lo demás, no debe extrañar á S. S. que no haya triunfado allí el partido republicano, porque el republicano en Sevilla es falso, es artificial.

El Sr. Castelar: No puede ofender á mis amigos de Sevilla el agravio que les ha inferido el Sr. García de Leaniz, porque todo el mundo sabe que para nada necesitaban de esos emolumentos, y que están acostumbrados á hacer grandes sacrificios por la patria y por la libertad.

Consumidos los turnos de reglamento, fué aprobada el acta de Sevilla, proclamándose como Diputado al Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.

Quedó enterado el Congreso de haberse constituido definitivamente el Senado.

El Sr. Presidente: Mañana no habrá sesión por ser fiesta nacional.

Orden del día para pasado mañana: los dictámenes de actas de que se ha dado cuenta y los que están pendientes.

Se levanta la sesión.  
Eran los ocho y media.

## SOCIEDADES

### Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Cumpliendo con el acuerdo de la junta general, se abre el pago de un dividendo activo de 8 escudos por acción aplicable á los beneficios del último ejercicio, cuyo pago tendrá lugar en esta Dirección (calle de Alcalá, núm. 29), y en la Administración de Asturias á presentación de las acciones bajo factura impresa que facilita la Compañía.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Secretario, Aurelio Rico.  
X—4769—2

### Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

No pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el día 27 de Abril por no haber concurrido el suficiente número de señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, se cita nuevamente para el expresado acto, que con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos habrá de verificarse sea cualquiera el número de los que concurran, el lunes 27 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social.

La junta se ocupará, según lo dispuesto en el mismo artículo 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, de la memoria explicativa, de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1871, y de las cuentas correspondientes al mismo que están á disposición de los señores accionistas para su detenido examen.

Málaga 24 de Abril de 1872.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 1.º de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Dia 30, Dia 1.º. Rows include Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30. Londres 30 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48/80 d. Paris, á 8 dias vista, 5/10 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Mayo de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 1.º de Mayo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en las provincias de Albacete, Avila, Cáceres, Huelva, Huesca, Murcia y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 1'57 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Quantity. Rows: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras.

Su peso en libras.... 66.728.—Idem en kilogramos.... 30.696'735.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

PROGRAMA

DE LA FUNCION CÍVICO-RELIGIOSA DEL Dos de Mayo de 1808, CON QUE SE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO DE 1872 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MÁRTIRES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

1.º Se anunciará la funcion el dia 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias; repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres, una seccion de artilleria, situada en punto conveniente, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la iglesia de San Isidro, con asistencia del Ayuntamiento y convidados que gusten concurrir.

2.º El dia 2 de Mayo al toque de diana romperá el fuego la seccion de artilleria con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las victimas junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve se reunirán en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitacion del Ayuntamiento; y á las nueve y media se pondrá en movimiento la comitiva por el órden siguiente:

Abrió la marcha un piquete de caballeria del escuadron de cazadores de la Milicia ciudadana; seguirán los acogidos en el Asilo de mendicidad de San Bernardino; los de la Casa-Hospicio; los niños del colegio de San Idefonso; los inválidos del ejército; los veteranos de la Milicia nacional; los parientes de las victimas del Dos de Mayo; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales de la Milicia ciudadana y del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado; la Diputacion provincial y los Sres. Senadores y Diputados á Cortes; marcharán á continuacion los maceros del Ayuntamiento y la Corporacion municipal, y cerrará la comitiva S. M. el Rey, con el Gobierno y el Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento, llevando á la derecha al Excmo. Sr. Capitan general y á la izquierda al Excmo. Sr. Director general de Artilleria; terminando el cortejo con una columna de honor, compuesta de tres compañías de los cuerpos de la guarnicion y otras tres de Milicia ciudadana, precedida de la música del cuerpo de Artilleria.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitucion, arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne. Concluida esta, pronunciará la oracion fúnebre el Presbítero D. Santos de la Hoz; y terminadas las exequias, volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo órden, dirigiéndose por la calle de Toledo, derecha de la Plaza de la Constitucion, calle del Siete de Julio, Mayor, Puerta del Sol, calle de Alcalá al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento, hasta llegar al

Campo de la Independencia, en el cual formarán un cuadro las fuerzas populares y las del ejército, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso, y concluido este se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermín.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, como en los funerales de Capitan General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile por delante del monumento de las tropas de infanteria, caballeria y artilleria del ejército y de la Milicia ciudadana, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitan general, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Anuncios.

ADMINISTRACION Y CONSERVACION DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO.—El dia 14 del próximo mes de Mayo, desde las doce á la una de la mañana, se subastarán en el local de esta Administracion del Real Patrimonio de San Lorenzo del Escorial las leñas gruesas y menudas procedentes de la limpia del arbolado del Parque de la Casita de Abajo, en este Real Sitio.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion.

San Lorenzo del Escorial 28 de Abril de 1872.—El Administrador-Conservador, José Parareda y García. X—4768—2

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la órden de ermitaños de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentia Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA EDICION, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y en buenos caracteres tipográficos.

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscripcion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con dos reales de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA EDICION.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—1636—3

Santos del dia.

San Atanasio, Obispo y Doctor, y San Félix, diácono.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 24 de abono.—Turno 3.º.—Un ballo in maschera, ópera en cuatro actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las nueve de la noche.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Marinos en tierra.—Baile.—A las nueve y media: La voz de la patria.—Baile.—A las diez y media: Pepita.—Baile.—A las once: Lluvia de oro.—Baile.

Teatro Martín (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Primer acto del drama titulado Las quintas.—El drama titulado ¡Patria!—Baile.—En los intermedios se leerán poesías.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 227 de abono.—Turno impar.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Sin saber cómo ni cuándo.—El Dos de Mayo.—Zaragoza.—La batalla de Vitoria.

Circo-teatro de Price.—Dos grandes y extraordinarias funciones; la primera á las cuatro y media de la tarde, y la segunda á las ocho y media de la noche, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los célebres hermanos Leones.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Primer acto de El preceptor y su mujer.—Baile.—A las nueve: Segundo acto de la misma.—Baile.—A las diez y media: Revista de Madrid.—Baile.—A las once: El Alcalde de Móstoles.—Baile.—A las once: Revista de Madrid.—Baile.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproducción en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.